



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE INTERDICTO DE RETENER, EN  
EL EXPEDIENTE N° 2007-03322-0-2501-JR-CI-01-DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR  
DALIL ODIN ZAPATA CRUZ**

**ASESORA  
Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2017**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Mgr. PAÚL KARL QUEZADA APIAN**

**Presidente**

**Mgr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE**

**Miembro**

**Mgr. MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO**

**Miembro**

**Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por haberme brindado la vida,  
la salud y la capacidad jurídica  
interpretativa para poder dar fruto en  
este trabajo de investigación.

A mi padre que está en el cielo, a mi  
madre y a mi hermana por  
acompañarme y apoyarme en los  
momentos cruciales de mi vida, y en  
mi despertar jurídico-académico.

## **DEDICATORIA**

Tributo -in aeternum- del Dr. Henry Aldea Correa, por inculcarme el desdén jurídico hasta ser capaz de dar la vida en el ejercicio de la noble vocación de abogado.

-In memoriam- del Dr. Segundo Montoya Chuquipoma, por mostrarme el ejemplo deontológico-jurídico.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-03322-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, baja y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** interdicto, motivación, posesión, prueba y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on interdict retain, according to relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N ° 2007-03322-0-2501-JR- CI-01, the Judicial District of Santa, 2017?; the objective was: to determine the quality of judgments under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis were used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: high, low and medium; while the second instance judgment: very high, high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were medium and high, respectively range.

**Keywords:** injunction, judgment, motivation, possession and test.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág</b>
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	x
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>13</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>13</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS PROCESALES.....</b>	<b>17</b>
<b>2.2.1. El proceso civil.....</b>	<b>17</b>
<b>2.2.2. El proceso sumarísimo.....</b>	<b>18</b>
2.2.2.1. Concepto.....	18
2.2.2.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.....	19
<b>2.2.3. El interdicto.....</b>	<b>19</b>
<b>2.2.4. El interdicto de retener.....</b>	<b>21</b>
2.2.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil de interdicto de retener.....	22
<b>2.2.6. La prueba.....</b>	<b>23</b>
2.2.6.1. Concepto de prueba para el juez.....	23
2.2.6.2. El principio de la carga de la prueba.....	24
2.2.6.3. Valoración y apreciación de la prueba.....	25
2.2.6.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial de interdicto de retener.....	25
2.2.6.4.1. Documentos.....	26
2.2.6.4.2. Pericias.....	27
2.2.6.4.3. Inspección judicial.....	28
<b>2.2.7. La sentencia.....</b>	<b>30</b>
2.2.7.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	31

2.2.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	31
2.2.7.2.1. Funciones de la motivación.....	32
2.2.7.2.2. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales..	34
2.2.7.2.3. La motivación como justificación interna y externa.....	35
2.2.7.3. El principio de congruencia procesal.....	38
<b>2.2.8. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....</b>	<b>38</b>
2.2.8. 1. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	39
2.2.8.1.1. La apelación como medio impugnatorio formulado en el proceso judicial de Interdicto de Retener.....	40
2.2.8.1.2. Principio de doble instancia.....	41
2.2.8.1.3. Objeto de la apelación.....	41
2.2.8.1.4. Finalidad.....	41
<b>2.3. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS .....</b>	<b>42</b>
<b>2.3.1. Derechos reales.....</b>	<b>42</b>
2.3.1.1. Concepto.....	42
<b>2.3.2. Los bienes.....</b>	<b>43</b>
2.3.2.1. Concepto.....	43
2.3.2.2. Clasificación de bienes.....	43
2.3.2.2.1. Por la naturaleza de los bienes.....	43
2.3.2.2.1.1. Bienes corporales e incorporales.....	43
2.3.2.2.1.2. Bienes muebles e inmuebles.....	44
2.3.2.2.1.3. Bienes fungibles y no fungibles.....	44
2.3.2.2.1.4. Bienes divisibles e indivisibles.....	45
2.3.2.2.1.5. Bienes identificables y no identificables.....	45
2.3.2.2.1.6. Bienes consumibles y no consumibles.....	45
2.3.2.2.1.7. Bienes presentes y futuros.....	46
2.3.2.2.2. Por el titular de los bienes.....	46
2.3.2.2.3. Según la importancia en la relación jurídica.....	46
<b>2.3.3. Derecho de posesión.....</b>	<b>47</b>
2.3.3.1. Concepto.....	47
2.3.3.2. Naturaleza jurídica de la posesión.....	48
2.3.3.3. Clases de posesión.....	49



2.3.3.3.1. Posesión mediata e inmediata.....	49
2.3.3.3.2. Posesión de buena fe.....	50
2.3.3.3.3. Las mejoras en la posesión.....	50
<b>2.3.4. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias en estudio.....</b>	<b>51</b>
2.3.4.1. En la sentencia de primera instancia.....	51
2.3.4.2. En la sentencia de segunda instancia.....	53
<b>2.4. Marco conceptual.....</b>	<b>54</b>
<b>III. Hipótesis.....</b>	<b>57</b>
<b>IV. Metodología.....</b>	<b>58</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	58
4.1.1. Tipo de investigación.....	58
4.1.2. Nivel de investigación.....	59
4.2. Diseño de investigación.....	60
4.3. Unidad de análisis.....	61
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	62
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	64
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	65
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	67
4.8. Principios éticos .....	69
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>70</b>
<b>5.1. Resultados.....</b>	<b>70</b>
<b>5.2. Análisis de resultados.....</b>	<b>94</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>98</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>99</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 3322-2017.....	107
Anexo 2. Operacionalización de la variable e indicadores.....	121
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	130
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	138
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	149

## ÍNDICE DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	70
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	72
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	76

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	79
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	83
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	87

### **Resultados consolidados se las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. instancia .....	90
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. instancia.....	92

## **I. INTRODUCCIÓN**

La excesiva carga procesal, la desconfianza, un inadecuado sistema de carrera judicial y atribución de funciones diferentes a las judiciales son las que orientan la demora en la administración de justicia, que trae como consecuencia se emitan sentencias que no reúnen los requisitos legales suficientes para hacer que la misma sea de ejecución inmediata, o que simplemente no cuenten con un adecuado sustento, generando en la población nacional una insatisfacción con respecto a los órganos encargados de la administración de justicia.

En la administración de justicia española la independencia judicial preside tanto la precisión del poder judicial como la de quienes ejercen la función de juzgar. Entendida así habría una independencia externa del poder judicial , manifestada en todas aquellas normas que garantizan su posición institucional frente a los demás poderes del Estado, y una independencia interna de la que son expresión las normas que garantizan la posición de los jueces y magistrados frente a posibles presiones procedentes del mismo poder judicial al que sirven. (Sainz, 2015)

La administración de justicia española sufre una grave crisis, al extremo de haber propuesto grandes cambios o reformas que mejoren dicho sistema, como lo es dejar de lado la tradicional figura del juez que sea el instructor del proceso. Se indica, que si bien es cierto, los sistemas jurídicos son reacios al cambio, las constantes críticas que se generan sobre el mismo hace preguntar si es necesario dicha reforma, ya que existen grupos de presión que buscan dichos cambios, como la prensa, grupos

políticos, entre otros.

En la administración de justicia italiana la justicia administrativa se encuentra en crisis, el ritmo de los tiempos procesales permite hablar de una verdadera denegación institucionalizada de justicia...en relación con los medios personales, la proyección individualizada de la masiva carga de trabajo soportada por los órganos judiciales del orden administrativo en sus propios magistrados permite advertir, al menos, la necesidad de una reasignación urgente de recursos humanos en este sector. (Fernández, 2014)

Al hacer un diagnóstico sobre la administración de justicia en México, las actividades de los poderes judiciales son poco transparentes, existen dificultades para conocer las resoluciones que emiten, puesto que tradicionalmente han mantenido en secreto los contenidos de los procesos, de tal forma que son solamente las partes las que pueden acceder a ellas. En algunos casos extremos, las propias partes experimentan dificultades para consultar los expedientes de su interés, lo que conllevaría a una situación férrea judicial. (Concha, 2010)

En la administración de justicia argentina es común observar en la calle que frente a distintos hechos de inseguridad, se reclame en el ámbito de tribunales, resulta común escuchar en una mesa de entradas, que alguna persona del público en general que implore justicia y quiera ser oída por algún funcionario que le dé una respuesta, lo

que conllevaría a determinar una falta de acceso a la justicia por parte de los ciudadanos. (Gárate, 2011)

Un problema que se presenta de forma común en la mayoría de países de América Latina es la falta de acceso a la justicia, ya que muchas veces las limitaciones que tienen diversos grupos sociales en situación de vulnerabilidad, ya que frente a ellos se presentan diversidad de barreras, como son las culturales, políticas, de género, entre otros, que limitan el acceso a la justicia que estos grupos minoritarios deben tener como ciudadanos de su país.

En la administración de justicia colombiana se presentan tres grandes dificultades: Eterna congestión judicial, inadecuado sistema de carrera judicial y atribución de funciones diferentes a las judiciales. (Arango, 2006)

En relación a la reforma de la administración de justicia en Venezuela, el doble reto para el Estado venezolano de otorgar mayor seguridad jurídica al intercambio económico y de profundizar en el respeto de los derechos humanos ha empujado hacia la modernización de su sistema judicial. A pesar que dicha reforma ha avanzado más en el plano de la promulgación de leyes, se evidencian cambios en la forma de gestionar la justicia, mediante la introducción de los juicios orales en el área penal y de salas de arbitraje comercial en materia mercantil. (García, 2006)

En la administración de justicia peruana es momento de reformular todo el sistema de justicia, a fin acabar con la incertidumbre sobre el tiempo que tomará un proceso para el ciudadano. (Flores, 2016)

Uno de los problemas que siempre se ha tenido frente al Poder Judicial peruano es su falta de confianza en dicha institución, ya que es considerada como una de las instituciones más propensa a la corrupción de parte de sus miembros; lo cual no muchas veces difiere de la realidad, ya que siempre se pueden comprobar a través de los diversos medios de prensa, las constantes detenciones de jueces, secretarios judiciales, asistentes, etc.; que han sido sorprendidos recibiendo dádivas de los litigantes con el fin de obtener un beneficio en sus procesos.

La corrupción en la administración de justicia y su impacto muy concreto en los procesos penales, constituye uno de los principales mecanismos de impunidad. Junto a otros elementos de obstrucción, o "cuellos de botella", como la intimidación a funcionarios judiciales y el uso arbitrario del Secreto de Estado para ocultar información, la corrupción ataca de manera sistemática a los procesos judiciales, independientemente de si se trata de casos de violación de derechos humanos, del crimen organizado o de la delincuencia común.

En la administración de justicia en el Perú se deberá entender en el ámbito de las relaciones entre las partes, el juzgador y los abogados. Las múltiples formas de

relación entre los mismos, que suponen en función de nuestro ordenamiento procesal al juzgador como el director del proceso, razón por la cual está dotado de facultades específicas para ello. La administración de justicia en el Perú, como en cualquier otro país del mundo, tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores, entre otros. Estas deficiencias tienen también origen en el ordenamiento legal interno, lo cual resulta al final perjudicial al justiciable, a quien no se le otorga una adecuada tutela judicial en la solución de los conflictos sometidos al órgano jurisdiccional. (Quiroga, 2003)

En la medida que los ciudadanos se acercan más al sistema en busca de justicia y lo ponen a prueba, más evidente es la existencia de los ya referidos mecanismos de obstrucción, pues entran a funcionar con mayor frecuencia y por lo tanto quedan expuestos al escrutinio público.

En cuanto a la participación del Estado en este sistema de corrupción, hay que aclarar que si bien en estas articulaciones participan agentes del Estado y funcionarios, esto no significa que exista una política concreta, clara, definida y planificada, por parte del Estado.

Es decir, se supone que no existen lineamientos que ordenen el funcionamiento de este tipo de articulaciones clandestinas, o que fomenten este tipo de conductas

personales e institucionales. Además, es conocido que el diseño y la planificación de actividades criminales se hacen fuera del Estado y del gobierno.

Los cinco grandes problemas de la justicia en el Perú son: el nivel de provisionalidad de los jueces, la carga y sobrecarga procesal, la demora de los procesos, el presupuesto y las sanciones a los jueces... la cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución. Y, como es sabido, la sobrecarga trae como principal consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el servicio de la justicia se deteriore. (Gutierrez, 2015)

Por eso, a la par de la excelencia profesional, los méritos académicos y la experiencia, se requiere que las personas que ejercerán la autoridad y los cargos públicos, en este caso concreto que se encarguen de administrar la justicia en el país, guíen su conducta según las virtudes de la verdad, la justicia, la moderación y la tolerancia, el honor y la honestidad, así como el respeto a la dignidad del ser humano.

En relación a la administración de justicia en el Distrito Judicial Del Santa, ninguno... se propuso abierta y directamente hacer frente a la corrupción que cada año sigue generando la desaprobación de la población hacía el trabajo de los magistrados... la población exige siempre más de los jueces y que desde hace más de



40 años nuestra labor ha sido desaprobada. (Vizcarra, 2015)

Asimismo, tenemos que sentir vergüenza ajena por el accionar que muestra la mala administración de justicia que lo realizan los magistrados, porque no ponen la voluntad legal y profesional del caso en cada proceso judicial que lo demuestran con su actuación en los procesos judiciales, para ejemplo vemos cómo los procesos se demoran 10, 15 hasta 20 años para realizar una sentencia, eso es vergonzoso... Esto va seguir adelante en Ancash, mientras nuestros magistrados actúen bajo compadrazgo, amiguísimo, familiaridad y no la verdad como justicia” es conocido por todos, pero por este tipo de administración repito los trabajadores sentimos vergüenza ajena. (Poma, 2015)

Cuando la opinión pública observe que los de cuello y corbata, ya sea los altos oficiales de la Policía Nacional, jueces, fiscales, notarios públicos o registradores públicos sean encarcelados, previo un debido proceso y respetando sus derechos de defensa; creará y podrá comentar de que la administración de justicia si es predecible. (Pairazamán, 2014)

La excesiva carga procesal es la que orienta a esta demora en la administración de justicia, que trae como consecuencia se emitan sentencias que no reúnen los requisitos legales suficientes para hacer que la misma sea de ejecución inmediata, o que simplemente no cuentan con un adecuado a sustento, generando en la población

nacional una insatisfacción con respecto a los órganos encargados de la administración de justicia.

En tal sentido y en base a lo manifestado, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, la investigación se promueve creando líneas de Investigación y en relación a la carrera de derecho existe una línea denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2013), este documento comprende el quehacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias, se trata de un producto académico que orienta las investigaciones individuales.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elabora proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 2007-03322-0-2501-JR-CI-01, perteneciente al Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre interdicto de retener; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; apelada

se dio la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió revocar la sentencia anterior, y reformándola declararon infundada la demanda en todos sus extremos.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-03322-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-03322-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2017

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

De la primera sentencia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

De la segunda sentencia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

La presente investigación pretende colaborar a que los magistrados tengan mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende mejorar la imagen del Poder Judicial y demás órganos del Estado. Además,

la investigación está orientada para servir de referencia a los jóvenes estudiantes de Derecho que próximamente se incorporen a la abogacía, incluida la carrera judicial.

De otro lado, la identificación de los resultados de las sentencias de primera y segunda instancia, servirá de algún modo para sensibilizar a los jueces al momento de redactar una sentencia, debiendo tener presente que sus resoluciones pueden ser materia de estudio, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero imparcial que se abocara a determinar la calidad de la misma; a modo de representante de la ciudadanía, con ello; no se pretende cuestionar innecesariamente, sino, tomar la sentencia y buscar en ellas un conjunto de parámetros, tendenciosos a las cuestiones declarativas de fondo y forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación en cuestiones que tienen ver con la escala de valores y las particulares circunstancias que comprende a la administración de justicia; en ese sentido, determinar su calidad, con esta actividad, el propósito es brindarles a los jueces, recursos que le permita identificar errores en la redacción y argumentación de las decisiones judiciales.

Ahora bien, es propósito del presente estudio no es pretende resolver la problemática en su totalidad, sino contribuir al reconocimiento de los factores que amenazan nuestro sistema de justicia.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que

involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Baez, (2005) en México investigó *La revocación o modificación de sentencias: ¿un indicador de la calidad del desempeño judicial?* y sus conclusiones fueron;

“que una sentencia revocada o modificada no, necesariamente, es una decisión errónea o viciada. Así, el juez cuya sentencia sea modificada o revocada no puede ser tildado, sin más, de "equivocado o "ineficiente". Esto, por supuesto, lo saben bien los propios juzgadores.”

Sin embargo, en ocasiones, y debido a la necesidad imperiosa de generar información relacionada con la "calidad" del servicio público de impartición de justicia, los administradores judiciales o los observadores independientes tienden a suponer que un índice de revocabilidad de sentencias (número de sentencias revocadas a un juzgador en un periodo fijo) puede convertirse en un indicador apto para observar qué tan "eficientes" son los tribunales o qué tan "buenas" son las decisiones que toman ciertos juzgadores.

La tendencia a suponer que ciertos jueces (los que revisan) toman mejores decisiones que otros (aquellos cuyas decisiones son revisadas) tiene su origen en el propio diseño de la organización judicial. Una organización jerarquizada tiende a imponer la percepción de que las decisiones de los "superiores" son las mejores. Por otra parte, una organización jerarquizada (cuya función principal es tomar decisiones) tiende a

imponer, desde la cúspide, criterios estrictos con la finalidad de uniformar las decisiones futuras, de forma tal que, paulatinamente, se conforme un sistema coherente. Sin embargo, la aplicación judicial del derecho se revela ante la jerarquía impuesta por la organización.

Duarte (2013), en Costa Rica, investigó *El Juez y la Motivación de la Sentencia. Análisis de Casos Prácticos frente a los Juicios Paralelos Periodísticos*, y sus conclusiones fueron: Para lograr una correcta administración de justicia:

“el juez debe basar sus decisiones en los principios procesales de independencia judicial, de imparcialidad y objetividad. a) En cuanto a la independencia, los jueces deben dictar resoluciones basadas en su propio entendimiento de las leyes, sin intromisiones ni presiones de ningún tipo que alteren dichas resoluciones. b) La imparcialidad se refiere a la ajenidad del juez a cualquier tipo de interés de las partes en la causa, poniendo en una balanza los derechos de ellas, de forma que se le dé lo suyo a cada uno. c) De acuerdo con el principio de objetividad, el juez está sometido a la ley y a las pruebas suministradas.”

Cueva, (2011), en Ecuador; investigó *Insuficiencia Jurídica en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano en lo relacionado con la Motivación de la Sentencia*; y sus conclusiones fueron:

“a) Se determina que los jueces actúan de forma mecánica, a través de formularios sin hacer el respectivo análisis jurídico, valorativo y de razonamiento que deben tomar en cuenta para llegar a una decisión



debidamente fundada, b) La legislación procesal civil ecuatoriana, carece del principio de motivación de las sentencias judiciales, determinando que los jueces son más legalistas y no constitucionalistas, siendo de esta manera que no aplican la norma suprema en el momento de resolver una sentencia, dictar una resolución y un auto.”

Higa (2015), en Perú, investigó *Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias*, cuyas conclusiones fueron: “Es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas.”

Arenas y Ramírez (2009), en Cuba, investigaron: *“La argumentación jurídica en la sentencia”*, cuyas conclusiones fueron:

“a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial...; b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación,...; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia,

puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.”

Siguiendo la línea de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Mendoza, A. (2016) investigó *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener, en el expediente N° 2005-214-0-801-JM- CI-01, del distrito judicial de Cañete- Cañete; 2015.*, dando como resultado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Asimismo; Pachas, M. (2015) investigó *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar; en el expediente N° 00467-2012-0-1508-JM-CI.02 del distrito judicial de Junin – Satipo. 2015*, dando que los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta, mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, alta, respectivamente.

Paralelamente; Vino, R. (2015) investigó *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar; en el expediente N° 00513-2011-0-0201-JM-CI-02, del distrito judicial de Ancash – 2016*, siendo que los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. BASES TEÓRICAS PROCESALES**

### **2.2.1. El proceso civil**

Es un conjunto de actos regulados por Ley cuyo fin es alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción del interés tutelado. (Couture, 2002)

Para ello ha de estipularse la naturaleza jurídica del proceso civil que es de relación jurídica debido a que las partes han de tener una Litis para poder acceder al proceso, sin el conflicto de intereses no hay proceso.

También es la certeza o la realización colectiva y concreta de los intereses tutelados en abstracto por las normas de derecho objetivo, por falta de certeza o por observancia de las dichas normas. (Azula, 2000)

*El proceso es la relación jurídica oscilante entre dos o más personas en controversia por dilucidar derechos y deberes.*

## **2.2.2. El proceso sumarísimo**

### **2.2.2.1. Concepto**

Es el proceso contencioso de muy corta duración donde se reducen los plazos procesales orientado a abreviar lo más pronto posible todo tipo de tramitación procesal llegando así a una pronta solución del conflicto. (Hinostroza, 2000)

Por ende, presenta limitaciones procesales, la reducción de los plazos y concentración de audiencias en una sola llamada única donde se tendrá el dictamen de la sentencia salvo excepciones de reserva del juez competente.

Por esa razón es que el proceso determinado según el Código Civil en el art. 546, el

proceso en cuanto a la materia y el tiempo es el Proceso Sumarísimo.

Concordando con el artículo antes mencionado junto al art. 547 es que el auto admisorio se tramitó en la vía del proceso en mención.

*El proceso Sumarísimo, es la vía procedimental que presenta los actos procesales concentrados en una sola audiencia donde se expide sentencia, ahí se desarrollan procesos de menor complejidad en plazos breves.*

#### **2.2.2.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo**

Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos: 1. Alimentos; 2. Separación convencional y divorcio ulterior; 3. Interdicción; 4. Desalojo; 5. Interdictos; 6. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo; 7. Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y 8. Los demás que la ley señale. (Soto, 2012)

#### **2.2.3. El interdicto**

Son los juicios posesorios que están destinados a la adquisición o la conservación o recuperación de la posesión de un bien, protegiendo a su vez la posesión misma sin discutir la propiedad. (Hinojosa, 2000)

Su fundamento principal consiste en que con ellos se evitan perturbaciones y despojos injustificados y que la gente se haga justicia por su propia mano. En definitiva los interdictos persiguen mantener la paz social. Allí radica su importancia.

Generalmente el poseedor utilizará el interdicto debido a que la duración del proceso sumarísimo es considerablemente más corta que la del proceso de conocimiento. Sin embargo, la pretensión interdictal podría haber prescrito (un año desde el despojo) por lo que sólo le quedaría al demandante el proceso de conocimiento para ejercer su derecho a la posesión.

El artículo 921 del Código Civil dice que todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Las acciones posesorias son procesos judiciales en los cuales se protege el derecho a la posesión.

En los interdictos, en cambio, se tutela la posesión en si misma (derecho de posesión).

Los trámites judiciales de ambos procesos son distintos; la acción posesoria se tramita en el proceso de conocimiento, los interdictos en el proceso sumarísimo.

Todo aquel que es perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos con el objeto de que cese la perturbación o de recobrar la posesión. En los interdictos no se discute la legitimidad de la posesión. Es suficiente que el poseedor, legítimo o ilegítimo, de buena o mala fe, sea perturbado o despojado para que

proceda el interdicto.

La posesión, cualquiera sea su naturaleza, y la tenencia, no pueden ser turbadas arbitrariamente. Si ello ocurriere, el afectado tendrá acción judicial para ser mantenido en ellas, la que tramitará sumariamente en la forma que determinen las leyes procesales

Los interdictos se tramitan ante el Juez Civil, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 605, por lo que siguiendo el art. 597 el proceso a seguir fue el Interdicto. Así lo estipuló el mismo auto admisorio dando trámite a este proceso.

*Los interdictos son los procesos que buscan reconocer la posesión, protegiéndola de todo acto perturbatorio o de recobrar la misma.*

#### **2.2.4. El interdicto de retener**

Es la pretensión que el poseedor o tenedor de un bien mueble o inmueble reclama el amparo judicial frente a la existencia de actos materiales que importan una turbación potencial o efectiva al ejercicio de la posesión o de la tenencia. (Palacio, 1994)

Así se entabla con el objeto mismo de conservar y mantener la posesión de un bien cuando éste es inquietado y perturbado al goce del mismo sin llegar a sufrir el despojo.

Este interdicto procede cuando el poseedor es perturbado con actos que le inquieten y que manifiesten la intención de despojarlo. Por lo general, para que haya perturbación se debe demostrar que los actos tienen esa doble característica; inquieten e intenten el despojo. Sin embargo, hay casos especiales donde basta con uno de ellos, y concretamente me refiero a los interdictos promovidos por los arrendatarios contra el propietario arrendador.

Este interdicto procede cuando el poseedor es perturbado en su posesión. La perturbación puede consistir en actos materiales o de otra naturaleza como la ejecución de obras o la existencia de construcciones en estado ruinoso. Si así fuera, la pretensión consistirá en la suspensión de la continuación de la obra o la destrucción de lo edificado, aunque se pueden acumular ambas pretensiones. En todos los casos, la pretensión consistirá en el cese de estos actos, estipulado en la normatividad adjetiva en su art. 606.

*El interdicto de retener tiene por objeto amparar, guardar y conservar la posesión o tenencia de un bien, sea un bien mueble o inmueble.*

Así fue señalado en el mismo auto admisorio dando cabida a seguir el debido proceso.

#### **2.2.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil de interdicto de retener**

Los puntos controvertidos en el siguiente proceso fueron: Determinar si los



demandantes ejercen la posesión del bien y si fuere así determinar si existen actos perturbatorios por parte de la demandada. (Expediente N° 2007-03322-0-2501-JR-CI-01.)

### **2.2.6. La prueba**

Actividad desplegada inter pares o por el juez con el objeto de verificar afirmaciones y determinar certeza sobre uno o varios hechos controvertidos.

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. (Taruffo, 2012)

*Es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor ha de probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.*

#### **2.2.6.1. Concepto de prueba para el juez**

Ha de ser la verificación, el Juez no averigua los hechos controversiales o puestos en Litis sino que los verifica con el fin de reconstruir el caso.

El juez no averigua ni crea los hechos en controversia, sino realiza la verificación de los mismos. La prueba es la verificación de una afirmación. (Muñoz, 2001) siendo así que la actividad probatoria no es investigadora, sino verificadora de las afirmaciones de hecho de las partes. (Montero, 2002)

La prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos necesarios para que pueda resolver el conflicto sometido a proceso, resulta lógico considerar que el objeto de la prueba... lo que se prueba son precisamente los hechos. (Taramona, 1997)

#### **2.2.6.2. El principio de la carga de la prueba**

La prueba ha de tener por objeto la realidad de hecho, no solamente posibilidades, ha de ser probada por la parte interesada. Incumbe así a quien de una afirmación propia que pretende derivar consecuencias para él mejores.

El juez debe extraer, de su contacto directo con la prueba, "los factores epistémicamente aceptables". Luego, sobre la base de estos "datos", debe construir "inferencias racionales, fundadas sobre reglas o estándares de valoración que deben ser claramente identificables", principalmente por el propio juez que los usa. (Taruffo, 2012)

En virtud a este principio se le permite al juez, cumplir su función de resolver el litigio o la acusación, cuando falte la prueba, sin tener que recurrir a un... abstenerse

de resolver en el fondo, lo cual pecaría contra los principios de la economía procesal y de la eficacia es la función jurisdiccional. (Taramona, 1997)

#### **2.2.6.3. Valoración y apreciación de la prueba**

Actividad judicial consistente en la verificación de aquellas afirmaciones fácticas de las partes en orden a la fijación de los hechos controvertidos.

Este proceso se efectúa diferencialmente en la mente judicial particular, así, la valoración es la actividad judicial consistente en la verificación de las afirmaciones fácticas de las partes en orden a la fijación de los hechos controvertidos y su plasmación en la sentencia mediante la motivación del juicio del hecho, atendiendo a reglas tasadas o a las reglas de la sana crítica. (Aguilera, 1974)

#### **2.2.6.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial de interdicto de retener**

En el presente proceso, las pruebas actuadas fueron: La Resolución de Alcaldía ordenando la demolición de construcciones de material noble bajo desalojo para construcción de Mercado Mayorista, la Información percibida por medios televisivos, revistas y frontis de ex cine Chavín que indica construir un mercado mayorista bajo desalojo, el Informe pericial del estado de la posesión actual del predio “La Perla Tres Cabezas” y la Inspección Judicial sobre posesión, sembríos y mejoras del predio “La Perla Tres Cabezas”.

#### **2.2.6.4.1. Documentos**

El documento es un medio de prueba indirecto, real, objetivo, histórico y representativo, en ocasiones declarativo... y que puede contener una simple declaración de ciencia o un acto de voluntad dispositivo o constitutivo; igualmente unas veces puede contener una confesión extrajudicial y otras una especie de declaración testifical de terceros... Cuando la ley exige el documento como formalidad ad *substantiam actus*, además de ser un medio de prueba, es también un requisito material para la existencia o validez del respectivo acto jurídico. (Devis, 1976)

En relación al artículo 192 inciso 3 del código Procesal Civil, el documento es un medio probatorio típico, real, objetivo y representativo... no sólo significa un medio de prueba sino también un requisito para la existencia o validez del acto jurídico que se trate. (Hinostroza, 2006)

Son los más importantes medios de prueba, por ser el redactado con las debidas formalidades por un funcionario público que, atendida la materia y el lugar en que el documento se ha hecho, está autorizado por las leyes para imprimirle fe pública.

El documento viene a ser la prueba real en tanto es una cosa y no una persona; indirecta en el sentido de que no media identidad entre el documento como objeto de la percepción del juez y el hecho que se pretende probar con el mismo... y por lo general, pre constituida, esto es, creada con anterioridad al proceso. (Hinostroza,

2008)

Este tipo de pruebas siguiendo el principio de legalidad están determinados en el código adjetivo en su art. 192, inc. 3.

Los documentales actuados en el proceso fueron: La Resolución de Alcaldía ordenando la demolición de construcciones de material noble bajo desalojo para construcción de Mercado Mayorista y la Información percibida por medios televisivos, revistas y frontis de ex cine Chavín que indica construir un mercado mayorista bajo desalojo.

#### **2.2.1.6.4.2. Pericias**

En relación al artículo 192 inciso 4 del código Procesal Civil, la pericia es la actividad procesal en virtud de encargo judicial por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por conocimientos técnicos... mediante cual se suministran al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de las personas. (De Santo, 2005)

Para ello ha de cumplir con condiciones para su validez: Que haya sido decretada conforme a ley, Capacidad física, jurídica del perito, Competencia del perito, Aceptación del cargo. Por escrito, con juramento o promesa de actuar con veracidad. De no hacerlo, se entiende rehusado el nombramiento, Que el perito no se encuentre

incurso en ninguna causal de recusación o impedimento, Que la pericia se realice sin violencia, intimidación, dolo o soborno, Que sea practicada personalmente, Que sea practicada sin violar la ley (prueba prohibida), Que el dictamen sea presentado oportunamente (cuando menos 8 días antes de la audiencia de pruebas) con la debida fundamentación, Que las conclusiones sean claras, consistentes y congruentes, Ratificación del perito, Que haya sido objeto de contradicción por las partes. Observaciones, pericia de parte, Que no se haya demostrado alguna observación, Que no existan pruebas idóneas que lo desvirtúen. (Apreciación conjunta y razonada de los medios probatorios).

Este tipo de pruebas siguiendo el principio de legalidad están determinados en el código adjetivo en su art. 192, inc. 4.

La pericia actuada en el proceso fue el informe pericial del estado de la posesión actual del predio “La Perla Tres Cabezas”.

#### **2.2.6.4.3. Inspección judicial**

La inspección judicial es el reconocimiento que la autoridad judicial hace de las personas, de los lugares, de las cosas o documentos a que se refiere la controversia para imponerse de circunstancias que no podrían acreditarse mejor o fácilmente de otra manera. Está ligada a los hechos controvertidos, pero puede suceder que tales hechos puedan desaparecer o modificarse por el transcurso del tiempo o la acción natural y sin estar de por medio un litigio se desee hacer constar tales hechos o

circunstancias, en cuyo caso estaríamos en presencia de un aseguramiento de evidencia. (Rivera, 2009)

Es una diligencia procesal, practicada por un funcionario judicial, con el objeto de obtener argumentos de prueba para la formación de su convicción, mediante el examen y la observación con sus propios sentidos, de hechos ocurridos durante la diligencia o antes pero que subsisten o de rastros o huellas de hechos pasados, y en ocasiones de su reconstrucción. (Devis, 1976)

El objeto de la inspección judicial es la verificación de hechos materiales, perceptibles sensorialmente, de cualquier clase, que el juez pueda examinar y reconocer. Se trata de acreditar no sólo hechos, sino el estado de las personas, cosas o para determinar circunstancias concernientes a la cosa litigiosa.

Para ello ha de cumplir con requisitos para su eficacia: La conducencia del medio respecto del hecho inspeccionado, La pertinencia del hecho inspeccionado, Que el acta sea clara y precisa, redactada conforme a la exigencia legal, Que no se haya producido una rectificación o retractación del funcionario que realizó la inspección, Que no haya reserva legal sobre el objeto de la inspección, Debe garantizarse el derecho al contradictorio.

Este tipo de pruebas siguiendo el principio de legalidad están determinados en el código adjetivo en su art. 192, inc. 5.

La inspección judicial actuada en el proceso fue sobre posesión, sembríos y mejora del predio “La Perla Tres Cabezas”.

### **2.2.7. La sentencia**

Es un acto en virtud del cual el juez termina la Litis, declarando cual es la norma jurídica que debe aplicarse al caso concreto.

Es también una resolución que constituye un silogismo que determinan uno o múltiples efectos jurídicos donde existen 2 premisas: Una mayor y otra menor que darán como resultado la conclusión, lo que dialécticamente llamamos: Tesis, Antítesis y Síntesis.

La sentencia es el acto procesal conclusivo mediante el cual el órgano jurisdiccional resuelve la causa, sea que juzgue sobre el fondo del asunto, sea que lo haga sobre cuestiones previas que puedan impedir un juicio sobre el fondo. Pero no es solamente esto. El Juez, por medio de la sentencia, debe dar respuesta a las cuestiones que los litigantes han planteado, a los argumentos y razones que ellos le han sometido a consideración y decisión. No puede cancelar las razones de las partes; puede, sí, considerarlas no atendibles, pero dando cuenta del por qué, examinándolas críticamente. (Frondizi, 1994)

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el Juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del



demandado, da una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica, mediante su decisión final o síntesis. (Matheus, 2009)

*La sentencia es el veredicto determinado por la autoridad competente que da fin a un litigio o controversia entre dos o más personas.*

#### **2.2.7.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso.

#### **2.2.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Motivar consiste en el plano procesal en fundamentar o exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Las sentencias y los autos requieren motivación. Ahora los jueces tienen el deber de motivar las resoluciones precitadas. La motivación comprende la evaluación de los hechos y la valoración de los medios probatorios; la fundamentación consiste en la aplicación de las normas jurídicas al caso concreto.

La debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emite en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios; a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. (Expediente 6712-2005-HC/TC “El Peruano”. F.J. 10)

#### **2.2.7.2.1. Funciones de la motivación**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar,

de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada.

La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende

como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

#### **2.2.7.2.2. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

##### **La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

##### **La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los

intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

### **La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

#### **2.2.7.2.3. La motivación como justificación interna y externa.**

Según Igartúa, (2009) comprende:

**La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma y probado el hecho, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

**La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

**La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

**La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

**La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de

autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

### **2.2.7.3. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

### **2.2.8. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

Es el medio idóneo para impedir que la sentencia produzca sus propios efectos. (Bravo, 1997)

Enmarca así la facultad de acción y contradicción ante el órgano superior



competente, los errores tanto de hecho como de derecho que emanan de una sentencia.

Por ende, es importante recalcar que la impugnación como derecho circunvala la facultad de accionar y contradecir ante un órgano jurisdiccional superior.

Es una pretensión de reforma de una resolución judicial mediante la parte en el proceso o quien tenga legitimación para actuar solicita su revisión dentro del mismo proceso en que dicha resolución ha sido dictada. (Guasp, 2003)

Por ende, el medio impugnatorio es la potestad entre las partes de recurrir a un Juzgador con el fin de revocarse la resolución promotora de perjuicio.

El medio impugnatorio está regulado en la norma adjetiva en el art. 364.

El medio impugnatorio que se interpuso fue la apelación.

#### **2.2.8. 1. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Los medios impugnatorios buscan garantizar la regularidad de la producción normativa con respecto a uno de los preceptos individuales al fallo creado por los magistrados judiciales... ha de corregir los errores procesales en los que se haya incurrido. Presenta un carácter formal y radica en la manifestación de voluntad de la parte agraviada para que se revoque, anule, reforme el acto irregular injusto. (Alsina, 1996)

Así se garantizará la regularidad de la producción normativa con respecto a uno de los preceptos individuales o al fallo creado por los magistrados judiciales. Así, logrará corregir los errores procesales en los que la sentencia haya incurrido.

#### **2.2.8.1.1. La apelación como medio impugnatorio formulado en el proceso judicial de Interdicto de Retener**

La apelación es el proceso de impugnación en el cual se pretende la eliminación o sustitución de una resolución judicial por el superior inmediato jerárquico del que lo dictó. (Guasp, 1998)

Es, entonces, aquel medio impugnatorio invocado por la parte agraviada con el fallo de la sentencia o de un auto, para que revisada pertinentemente por la instancia superior se subsane el error procesal en el que se hubiere incurrido.

Comentando el art. 364 del Código Procesal Civil se determina que el objeto de la apelación es lograr que el superior jerárquico examine una resolución (sentencia o auto), a fin de que revoque o anule total o parcialmente. (Soto, 2012)

La apelación es el medio impugnatorio que busca examinar una decisión jurídica que produzca agravio a la parte que lo considere, con el fin de anular o revocar total o parcialmente una sentencia.

Este medio impugnatorio está establecido por el principio de legalidad en el art.364 de la norma adjetiva.

#### **2.2.8.1.2. Principio de doble instancia**

La doble instancia como principio obedece... a una concepción política encaminada a disminuir la posibilidad del error judicial. (Hinostroza, 2008)

En el Perú, este principio tiene rango constitucional previsto en el artículo 139 inciso 6 de la Constitución Política, así como en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

#### **2.2.8.1.3. Objeto de la apelación**

Se encuentra regulado en el Capítulo III del Título XII de la Sección Tercera del Código Procesal Civil, en los Artículos 364 al 383. Así se tiene que se examine por parte del órgano jurisdiccional examine la resolución que produjo agravios y será presentada a solicitud de parte o de tercero legitimado, para que sea o anulada o revocada total o parcialmente. De la misma manera existirá concordancia con los Artículos 355-356 del Código Procesal Civil.

#### **2.2.8.1.4. Finalidad**

El fin de la apelación es alcanzar no sólo la rectificación de los errores del tribunal inferior... sino el logro de una resolución de la controversia... mediante prosecución

y renovación del debate y el jus novorum. (Rosenberg, 1955)

Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil el fin ha de ser anular o revocar una resolución que produzca agravio.

La apelación tiene como fin que el juzgador de segunda instancia modifique o revoque la decisión recurrida. (Azula, 2000)

### **2.3. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el Interdicto de Retener en el Expediente N° 2007-03322-0-2501-JR-CI-01.

#### **2.3.1. Derechos reales**

##### **2.3.1.1. Concepto**

Los derechos reales son derechos absolutos, de contenido patrimonial, cuyas normas substancialmente de orden público, establecen entre una persona (sujeto activo) y una cosa (objeto) una relación inmediata, que previa publicidad, obliga a la sociedad (sujeto pasivo) a abstenerse de realizar cualquier acto contrario al uso y goce del derecho real. (Lacruz et al., 2007).

Los derechos reales son acciones humanas de poder cuya referencia objetiva real son de utilidad para el hombre. (González, 2013).

## **2.3.2. Los bienes**

### **2.3.2.1. Concepto**

Es todo aquello que pueda ser objeto de apropiación. Este significado es distinto del económico, pues en este sentido, bien es todo aquello que pueda ser útil al hombre. Por tanto, aquellos bienes que puedan ser objeto de apropiación, aun cuando sean útiles para el hombre, no lo serán desde el punto de vista jurídico. (Belmaña, 2003)

Asimismo, los bienes son entes propios de la realidad externa, no humanos, distintos del sujeto; individualizados o autónomos, con valor económico. (González, 2013).

### **2.3.2.2. Clasificación de bienes**

Desde el punto de vista de González (2013), comprende:

#### **2.3.2.2.1. Por la naturaleza de los bienes**

##### **2.3.2.2.1.1. Bienes corporales e incorporales**

Cuando el objeto del derecho está constituido por un elemento material, de existencia objetiva u antológica, pudiendo ser perceptible por los sentidos. Y los segundos es cuando el objeto del derecho carece de corporeidad, y no pueden ser materialmente tocado ni percibido sensorialmente sino solo a través

de la inteligencia.

#### **2.3.2.2.1.2. Bienes muebles e inmuebles**

Los bienes son inmuebles no solo por su naturaleza, sino también por su destino legal; esto quiere decir que no se toma exclusivamente como criterio, la fijeza o imposibilidad de traslación de un lugar a otro, para derivar de ahí el carácter inmueble de un bien.

##### **Inmuebles por naturaleza**

Son aquellos que por su naturaleza imposibilitan la traslación de un lugar a otro.

##### **Inmuebles por destino legal**

Son muebles por naturaleza que están considerados como inmuebles a título legal. Ahora bien, son bienes muebles, aquellos que pueden ser trasladados de un lugar a otro, ya sea por su propio impulso o por la intervención de una fuerza exterior sin ocasionar deterioro ni alternar su esencia.

#### **2.3.2.2.1.3. Bienes fungibles y no fungibles**

Aquellos que tienen un mismo poder liberatorio, es decir, que sirven como un instrumento de pago con un mismo valor y que, por tanto, pueden ser emplazados en el cumplimiento de las obligaciones. Y son no fungibles cuando deben ser

devueltos a los propietarios el mismo bien, sin poder ser cambiados o sustituidos por otros.

#### **2.3.2.2.1.4. Bienes divisibles e indivisibles**

Los primeros que pueden ser susceptibles de fraccionamiento físico sin que ellos sufran alteraciones en su esencia.

Y los indivisibles, son aquellos que no pueden ser susceptibles de fraccionamientos, ya que estos si pierden la esencia.

#### **2.3.2.2.1.5. Bienes identificables y no identificables**

Los primeros son aquellos que por poseer ciertas características peculiares no son susceptibles de ser confundidos, es decir son fáciles de identificar. Y los segundos son aquellos que no poseen características peculiares y por lo tanto no son susceptibles de identificarse y pueden confundirse.

#### **2.3.2.2.1.6. Bienes consumibles y no consumibles**

Los primeros son los bienes que no pueden ser utilizadas sin que necesariamente se agoten, física o jurídicamente. A diferencia de los segundos que son bienes que se pueden utilizar sin otro desgaste que el natural que resulta producto del uso y del tiempo sin desgaste.

#### **2.3.2.2.1.7. Bienes presentes y futuros**

Los primeros son aquellos que tienen existencia real en el momento en que se celebra un acto jurídico, con respecto a ello, tienen existencia actual. Y los segundos son aquellos que no tienen existencia actual o real en el momento en que se celebra el acto jurídico.

#### **2.3.2.2.2. Por el titular de los bienes**

##### **Bienes de los particulares.**

Son aquellos de dominio privado.

##### **Bienes de dominio del estado.**

Se indica que son inalienables, pero en el momento en que se prohíbe la enajenación se está reconociendo que el Estado es el titular de un derecho de propiedad de acuerdo al Código Civil.

#### **2.3.2.2.3. Según la importancia en la relación jurídica**

Bienes principales

Bienes accesorios

Bienes simples

Bienes compuestos



### **2.3.3. Derecho de posesión**

#### **2.3.3.1. Concepto**

Es el poder de hecho que el hombre ejerce de una manera efectiva e independiente sobre una cosa, con el fin de utilizarla... dicho poder se protege jurídicamente, con prescindencia de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho. (Vásquez, 2005).

La posesión es el control voluntario y autónomo de un bien, destinado a tenerlo para sí, en beneficio propio, con relativa permanencia, cuya finalidad es el uso y disfrute, aunque sea de modo potencial. (González, 2013).

Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho, salvo lo dispuesto en el artículo 793 del código civil peruano. Posee un derecho el que goza de él.

El poseedor debe realizar una actividad análoga a la que califica la actuación del propietario en el sentido del poder de hecho del posesionario y no del arrendatario que se deberá conocer por medio de la causa de la posesión que es el Animus domini como la voluntad de sujetar el bien como la sujeta el titular del derecho real.

La existencia del animus no implica una intención arbitraria de conducirse como propietario en contra de una situación legal; es decir, no es la voluntad arbitraria, sino

la voluntad legal la que debe tomarse en cuenta. Esta deriva del título de posesión; la arbitraria del capricho del poseedor. Si el arrendatario pretende ostentar como poseedor, este capricho no es bastante para fundar su posesión. La voluntad en que se apoye el animus domini supone un título bastante para transferir el dominio, O que se repute como suficiente para transmitirlo. Por esto, todo cambio de animus supone un cambio de título.

*La posesión es el ejercicio humano de hecho de poderes en relación a la propiedad.*

### **2.3.3.2. Naturaleza jurídica de la posesión**

La Posesión es un hecho, por cuanto se basa en circunstancias puramente materiales, aunque su carácter productor de consecuencias jurídicas le hace ser un hecho jurídico, el cual se protege sin consideración a que exista un derecho subjetivo. (Von Savigny, 2001)

Y ello lo reafirmamos por el hecho mismo de ser un derecho subjetivo basado en el producto de su título posesorio y del producto del hecho mismo de poseerlo.

El concepto de posesión como hecho, con prescindencia del derecho y su protección mediante los interdictos y las acciones posesorias es el resultado de una larga evolución del derecho, especialmente del proceso desde toma hasta actualidad.

La defensa de la posesión es un principio universalmente admitido en el ámbito de los derechos reales. La doctrina que fundamenta la protección posesoria en el código

civil se inspira principalmente en la teoría de Ihering.

El factum de la posesión, sin consideración del derecho a la misma, se protege provisionalmente, interinamente, a fin de que no se rompa la paz social y, en todo caso, hasta que en otro proceso se dilucide los derechos de las partes en conflicto.

Así dicho, los remedios de protección de la posesión como factum son los interdictos.

Por ser los interdictos de prueba limitada exclusivamente a demostrar la posesión y el acto perturbatorio o desposesorio, se tramitan en la vía sumarísima.

### **2.3.3.3. Clases de posesión**

Desde el punto de vista de Gonzáles (2013), comprende:

#### **2.3.3.3.1. Posesión mediata e inmediata**

Según nuestra ley sustantiva peruana es poseedor inmediato es el poseedor temporal en virtud un título, corresponde la posesión mediata a quien confirió el título.

El poseedor mediato es aquel quien transmitió el derecho en favor del poseedor inmediato. Poseedor mediato es el titular del derecho, por ejemplo, el propietario, es aquel que cede la posesión quien confirió el título.

El poseedor inmediato es el poseedor temporal, posee en nombre de otro de quien le

cedió la posesión en virtud de un título y de buena fe, por ejemplo el inquilino que posee para el propietario.

#### **2.3.3.3.2. Posesión de buena fe**

Se da cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título, para ello es necesario que el poseedor crea en su legitimidad, tenga un título y la actuación o por ignorancia o por error sea de hecho como de derecho.

Es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título. La buena fe es la convicción que tiene el poseedor de que su título es legítimo y eficiente, esa creencia deriva de la ignorancia o error de hecho o derecho sobre el vicio que invalida su título.

#### **2.3.3.3.3. Las mejoras en la posesión**

Es toda modificación material que aumenta el valor del bien, a lo que debe añadirse el sustrato común en el aumento del valor.

Se da cuando existe desembolso económico para que se realice una modificación material del bien poseído logrando que el mismo incremente su valor patrimonial real.

Así tenemos por ejemplo en los gastos de mejora: gastos de producción, cultivo en un fundo agrícola. Convirtiéndose así en el animus domini que conlleva la posesión y que ha de ser reembolsada en casos extremos.

#### **2.3.4. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias en estudio**

##### **2.3.4.1. En la sentencia de primera instancia**

Conforme al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal, el Juez valora todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, conforme a lo establecido en el artículo 197° del Código Procesal Civil, además se debe tener presente que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustenten su pretensión acorde a lo previsto en el artículo 196 del Código Sustantivo desarrollado por la Cas N° 1974.2004-Lima.

En audiencia se ha señalado como punto controvertido: Determinar si los demandantes ejercen la posesión del bien y si fuere así, si existen actos perturbatorios por parte de la demandada. Ello es coherente con lo establecido por la Corte Suprema de la República en la Cas. N° 282-96-Ica esto es que en estos procesos se discute únicamente la posesión fáctica y actual del actor y el hecho perturbatorio y de despojo.

Si bien es cierto conforme a lo establecido por el artículo 598° del Código Procesal

civil, todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos, incluso contra quienes ostenten otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación; también es cierto que el artículo 599° del Código acotado, el interdicto procede respecto de bienes inmuebles y de bienes muebles inscritos siempre que no sean de uso público.

Asimismo, respecto a la pretensión incoada el artículo 606° del Código adjetivo acotado, el Interdicto de Retener se conceptúa como un medio de defensa posesoria que persigue el cese de los actos perturbatorios que impiden el pleno ejercicio de la posesión que ostenta la parte demandante, por lo que, para obtener tutela jurisdiccional mediante esta acción, como se ha señalado precedentemente, debe acreditar el demandante estar en la posesión del bien sub Litis y la realización de actos perturbatorios por parte del demandado.

Respecto de las costas y costos del proceso el primer párrafo del artículo 413 del Código Procesal Civil establece que están exentos de la condena en costas y costos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales y locales.

De acuerdo con los artículos 196 y 200 del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, en caso contrario, la demanda será declarada infundada. En el presente caso la parte demandante ha probado los hechos que afirman su pretensión por lo que debe declararse fundada la demanda. Asimismo, los demás medios probatorios no enervan

en nada las conclusiones arribadas.

#### **2.3.4.2. En la sentencia de segunda instancia**

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 606° del Código Procesal Civil, el interdicto de retener “Procede cuando el poseedor es perturbado en su posesión. La perturbación puede consistir en actos materiales o de otra naturaleza como la ejecución de obras o la existencia de construcciones en estado ruinoso. Si así fuera, la pretensión consistirá en la suspensión de la obra o la destrucción de lo edificado (...).” La Corte Suprema de Justicia de la República, ha establecido el criterio de que puede ampararse si el actor funda su pretensión es el hecho de haber sido amenazado por funcionarios públicos” (Exp N° 287-95). De lo expuesto se entiende que constituye causa del interdicto de retener, la perturbación o inquietación o molestia o lesión posesoria que no signifique despojo de la posesión.

Evita que el poseedor sea perturbado materialmente en el ejercicio de su posesión, Al decir de Messineo, citado por Hinostroza Minguez en su obra “Comentarios al Código Procesal Civil”, artículo 606 , Tomo II, Gaceta Jurídica “(...) Para que haya molestia y, por consiguiente, posesión mantenible, es necesario que se verifique un cambio en la situación de hecho, que haga la posesión no ejercitable (...) Lo que significa que el ingrediente de la molestia o perturbación posesoria se resume en todo acto material que restringe o causa un perjuicio al estatus posesorio.

Que, el interdicto de retener llamado también conservatorio o de mantenimiento nace

del hecho de haber sido perturbado de su posesión, el fin que persigue es el de cese de los actos perturbatorios que impiden el pleno ejercicio de la posesión que ostenta la parte demandante, estos actos perturbatorios pueden consistir en excavaciones, construcciones, derribamientos, ruidos, vibraciones y otras manifestaciones que limitan el ejercicio pleno de la posesión del accionante. Es decir, que conforme expone la jurista Marianella Ledesma Narváz “Evita que el poseedor sea perturbado en el ejercicio de su posesión o la perturbación de orden material: hechos y no amenazas” (Comentarios del Código Procesal Civil, artículo 606, Tomo II).

#### **2.4. Marco conceptual**

**Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

**Calidad.** Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)



**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el

estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

Se tiene como **hipótesis general**:

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener, del expediente N° 2007-03322-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango alta y muy alta, respectivamente.

Siendo así que se manifiestan las **hipótesis específicas**:

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, es alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es alta.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, es muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de

datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso administrativo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente N° 2010-2470-0-2501-JR-LA-01, pretensión judicializada, impugnación de resolución administrativa, solicitando que la Oficina de Normalización Previsional, reconozca años de aportes; demanda contencioso administrativo, tramitado en la vía del procedimiento especial; perteneciente al séptimo Juzgado especializado en lo Laboral; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el



investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser

dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual

fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener, en el expediente N° 2007-03322-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N° 2007-03322-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-03322-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener, del expediente N° 2007-03322-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango alta y muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre interdicto de retener; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> Expediente: 2007-03322-0-2501-JR-CI-1 Demandante: A y B Demandado: C Materia : Interdicto de Retener (Sumarísimo) Secretario : Rosa Aracelly Rojas Villacorta  SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTISÉIS Chimbote, once de agosto del año dos mil nueve.- PARTE EXPOSITIVA: VISTOS: PRIMERO: Mediante escrito de folios sesenta y cuatro a ochenta y cuatro, subsanada de folios ciento veintiuno a ciento veinticuatro, A y B interponen demanda de INTERDICTO DE RETENER contra la C., a fin	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple  2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple  3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple  4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades				X					7		



	<p>de que se suspendan los actos de perturbación sobre la posesión del terreno ubicado en el sector Tres Cabezas, distrito de Chimbote, en el área de 3 Has. 1,223.50 m2 de terreno, que formaba parte de un área mayor de extensión de propiedad del denominado Fundo Tamborreal, inscrito en el Tomo 2 Folio 291 de la Partida N° 07051859.</p> <p>SEGUNDO: Ampara esta demanda en los fundamentos de hecho y de derecho que expone ofreciendo los medios probatorios de su propósito. Mediante resolución número dos de folios ciento veinticinco se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado de la misma a la demandada. Mediante escrito de folios ciento cuarenta y uno a ciento sesenta y uno la</p>	<p><b>del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>C. contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada y/o improcedente; por resolución tres de folios ciento ochenta y tres se tiene por contestada la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada y/o improcedente; por resolución tres de folios ciento ochenta y tres se tiene por contestada la demanda y se cita a las partes a audiencia de saneamiento procesal, conciliación, pruebas y sentencia, la que se llevó a cabo conforme obra a folios trescientos uno y trescientos dos, continuada de folios trescientos veinticinco a trescientos treinta y trescientos treinta y seis; en la que se declaró saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios, se resolvieron las tachas formuladas, se actuaron los medios probatorios y se dispuso que los autos entren a despacho para ser resueltos; siendo el estado del proceso del de emitirse sentencia.</p>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>			<b>X</b>							

**Fuente:** expediente N° 2007-03322-0-2501-JR-CI-01- Distrito Judicial del Santa - Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre interdicto de retener; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO.- Conforme al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal, el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, conforme a lo establecido en el artículo 197° del Código Procesal Civil, además se debe tener presente que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustenten su pretensión acorde a lo previsto en el artículo 196 del Código Sustantivo desarrollado por la Cas N° 1974.2004-Lima.</p> <p>SEGUNDO.- En audiencia única del doce de marzo del año dos mil nueve se ha señalado como punto controvertido:</p> <p>Determinar si los demandantes ejercen la posesión del bien y si fuere así, si existen actos perturbatorios por parte de la demandada. Ello es coherente con lo establecido por la Corte Suprema de la República en la Cas. N° 282-96-Ica esto es que en estos procesos se discute únicamente la posesión fáctica y actual del actor y el hecho perturbatorio y de despojo.</p> <p>TERCERO.- Si bien es cierto conforme a lo establecido por el artículo 598° del Código Procesal civil, todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos, incluso contra quienes ostenten otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación; también es cierto que el artículo 599° del Código acotado, el interdicto procede respecto de bienes inmuebles y de bienes muebles inscritos siempre que no sean de uso público.</p> <p>Asimismo, respecto a la pretensión incoada el artículo 606° del Código adjetivo acotado, el Interdicto de Retener se conceptúa como un medio de defensa posesoria que persigue el cese de los actos perturbatorios que impiden el pleno ejercicio de la posesión que ostenta la parte demandante, por lo que, para obtener tutela jurisdiccional mediante esta acción, como se ha señalado precedentemente, debe acreditar el demandante estar en la posesión del bien sub Litis y la realización de actos perturbatorios por parte del demandado.</p> <p>CUARTO.- Con los medios probatorios que se han actuado por la parte demandante, como las tomas fotográficas de folios treinta y ocho a cuarenta, cuarenta y dos a cuarenta y nueve, el acta de inspección judicial de folios trescientos uno y trescientos dos, el informe pericial de folios trescientos tres a trescientos siete, y la visualización del primero de los CD's conforme el acta de folios trescientos treinta y seis se acredita que los demandantes son poseedores del inmueble sito en el sector Tres Cabezas, distrito de Chimbote, en el área de 3 Has. 1,223.50 m2 de terreno, que formaba parte de un área de mayor extensión de propiedad del denominado Fundo Tamborreal, inscrito en el Tomo 2 Folio 291 de la Partida N° 07051859.</p> <p>Respecto de la perturbación de la que señalan ser objeto, en los puntos 6, 9 y 11 de los fundamentos de hecho de su escrito de demanda y en su escrito de subsanación identifican como actos perturbatorios la expedición de la Resolución Gerencial N° 270-2007-GO-MPS, de fecha 10 de agosto del 2007, por lo que la demandada ordena la demolición de sus construcciones de material noble; la información aparecida en</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</b></p>	<b>X</b>					<b>6</b>				
---------------------------------	---	--	----------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

<b>Motivación del derecho</b>	<p>medios televisivos, revistas y en el frontis del Ex Cine Chavín que indica que la demandada pretende construir un mercado mayorista, la pretensión de desalojarlos por intermedio de personal de mala reputación y el intento de desalojo acaecido el 24 de setiembre del 2007.</p> <p>Al respecto la jurisprudencia nacional ha señalado que para calificar un hecho como un acto perturbatorio de la posesión se requiere que el accionar del demandado tenga una eficacia tal que efectivamente turbe la pacífica posesión haciéndola insoportable en un espacio de tiempo razonable. De otro lado, la doctrina nacional señala respecto de los actos perturbatorios que los mismos deben de ser de naturaleza material consistente en hechos y no solamente amenazas o coacción moral.</p> <p>QUINTO.- Del análisis de los hechos sustentados como perturbatorios atribuidos a la demandada Municipalidad Provincial del Santa, es menester señala lo siguiente:</p> <p>- Respecto de la expedición de la Resolución General N° 270-2007-GO-MPS, de fecha 10 de agosto del 2007, por lo que la demandada ordena la demolición de sus construcciones de material noble.- De la revisión de la referida Resolución de Gerencia, efectivamente, la misma ordena en los artículos Segundo y Tercero, entre otros, la demolición de la construcción de un muro perimétrico de ladrillo de 3.00 ml de altura y una longitud total de 571.06 ml; así también 367.66 m2 de área construida destinado a un reservorio de agua ubicado dentro de la proyección de la Av. Los Pescadores al señor P.G.R.C. Las referidas disposiciones se sustentan, la primera de ellas, en que el cerco perimétrico ha sido construido sin licencia, lo que en sí no implica una perturbación a la posesión que detentan los demandantes, por el contrario, evidencia el ejercicio de la función fiscalizadora de la demandada. Dicha disposición así como la referida a la demolición del reservorio de agua ubicado dentro del inmueble que poseen los demandados se sustentan además en la necesidad de la demandada de realizar acciones en aras del desarrollo y consolidación del Proyecto "Construcción del Mercado Mayorista". Es decir, la demandada pretende, a fin de garantizar la realización de dicho proyecto, afectar construcciones realizadas por los poseionarios, que le permita entrar en posesión de hecho del inmueble, situación que se configura como una perturbación al derecho de posesión de los demandantes, dado que la misma cumple con las características señaladas en el párrafo in fine del cuarto considerando, esto es tiene una eficacia perturbadora a la pacífica posesión haciéndola insoportable durante el periodo en que la precitada Resolución de Gerencia mantiene su vigencia; y de otro lado se advierte que la perturbación es de naturaleza material dada la existencia del precitado mandato y su posibilidad de ejecución.</p> <p>Lo señalado, es decir la perturbación a la posesión de los demandados, se mantendrá vigente en tanto no exista una resolución jurisdiccional firme que analizando la causa de la posesión, se pronuncie sobre la calidad de posesión que ejercen los demandantes.</p> <p>- Respecto de la información aparecida en medios televisivos, revistas y en el frontis del Ex Cine Chavín que indica que la demandada pretende construir un mercado mayorista.- La información que puede divulgarse en diferentes medios de comunicación, en sí no implica la perturbación de la posesión respecto de un inmueble, dado que como se ha señalado en el cuarto considerando, los actos perturbatorios deben</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	<b>X</b>											
-------------------------------	--	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ser de naturaleza material consistente en hechos y no solamente amenazas o coacción moral, característica que no contiene el hecho de publicar y divulgar información evidenciada.</p> <p>- Respecto de desalojarlos por intermedio de personal de mala reputación y el intento de desalojo acaecido el 24 de setiembre del 2007.- Los mismos no se encuentran acreditados en autos, dado que los medios probatorios que pretendían acreditar ello consistente en recortes periodísticos han sido objeto de tacha; y por otro lado, respecto de la visualización de los CD's 02, 03 y 04 no contienen información que corrobore lo afirmado por la parte demandante, contienen tomas del desalojo realizado por la demandada a los pobladores del denominado Asentamiento Humano "Nuevo Edén", conforme se advierte del acta de folios trescientos treinta y seis.</p> <p>SEXTO.- De todo lo analizado se puede concluir que se encuentra acreditada por parte de don A y B. la posesión del inmueble sito en el sector Tres Cabezas, distrito de Chimbote, en el área de 3 Has. 1, 223.50 m2 de terreno, que formaba parte de un área de mayor extensión de propiedad del denominado Fundo Tamborreal, inscrito en el Tomo 2 Folio 291 de la Partida N° 07051859, asimismo que se encuentra acreditada la perturbación por parte de la C.</p> <p>SÉPTIMO.- Respecto de las costas y costos del proceso el primer párrafo del artículo 413 del Código Procesal Civil establece que están exentos de la condena en costas y costos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales y locales.</p> <p>OCTAVO.- De acuerdo con los artículos 196 y 200 del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, en caso contrario, la demanda será declarada infundada. En el presente caso la parte demandante ha probado los hechos que afirman su pretensión por lo que debe declararse fundada la demanda. Asimismo, los demás medios probatorios no enervan en nada las conclusiones arribadas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 2007-03322-0-2501-JR-CI-01- Distrito Judicial del Santa - Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **baja**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy baja y baja, respectivamente.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre interdicto de retener; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>PARTE RESOLUTIVA:          Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de nuestra Constitución Política, artículo sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial; artículos I y II del Título Preliminar del Código Procesal Civil y las demás normas legales mencionadas, con el criterio de conciencia que la Ley faculta e impartiendo Justicia a nombre de la Nación, el Señor Juez del Juzgado Civil Transitorio FALLA: declarando FUNDADA la demanda de folios sesenta y cuatro a ochenta y cuatro, subsanada de folios ciento veintiuno a ciento veinticuatro interpuesta por A y B. contra C sobre INTERDICTO DE RETENER; en consecuencia, SE ORDENA a la demandada C .se abstenga de ejecutar lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero de la Resolución de Gerencia N° 000270-2007-GO-MPS, en tanto los demandados se mantengan en posesión de hecho del inmueble. Sin costas ni costos. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. ARCHÍVESE en el modo y forma de ley, luego de lo cual remítase a su juzgado de origen. Notifíquese con arreglo a Ley.</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</b></p>		<b>X</b>						<b>5</b>		
		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el</b></p>			<b>X</b>							

Descripción de la decisión		<p>pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 2007-03322-0-2501-JR-CI-01- Distrito Judicial del Santa - Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y mediana; respectivamente.





	<p>ASUNTO:</p> <p>Viene en grado de apelación concedida a la demandada, C, la sentencia contenida en la resolución número veintiséis, su fecha once de agosto del dos mil nueve, obrante de fojas trescientos cincuenta y cinco a trescientos cincuenta y nueve, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por A y B. contra la C., sobre Interdicto de Retener, ordenándose a la demandada: M.P.S., se abstenga de ejecutar lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero de la Resolución de Gerencia N° 00270-2007-GO-MPS, en tanto los demandados se mantengan en posesión de hecho del inmueble.</p>	<p>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTO DEL APELANTE</p> <p>La C. alega como fundamento de su apelación:</p> <p>1) Que, si bien los demandantes han probado tener una posesión precaria y reciente, en propiedad de su representada, también lo es que mediante actos administrativos firmes y consentidos por los demandantes, entre ellos la Resolución Gerencial N° 00270-2007-GO-MPS, su representada en uso de sus facultades legales, ha determinado que parte del cerco perimétrico construido por los demandantes ocupa la proyección de la Av. Los Pescadores (Vía Pública), siendo el agravante que dicho cerco perimétrico fue construido sin la autorización Municipal (Licencia de Obra), y por lo tanto, su representada conforme a lo señalado en el inciso 2 del Art. 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la entidad edil se encuentra facultada para ordenar la demolición de las obras ejecutadas sin el respectivo permiso Municipal, por lo tanto, el ejercicio regular del derecho de fiscalización que tiene la Municipalidad como gobierno local dentro de su jurisdicción, no puede ser considerado como un acto material perturbatorio de la posesión del demandante, más aun así la expedición de dichos actos administrativos (entre ellos la Resolución Gerencial N° 00270-2007-GO-MPS) dio origen a un proceso contencioso administrativo en sede judicial, el cual se viene</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>			<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>								

<p>tramitando ante el Juzgado Civil Transitorio de esta corte (Exp.2007-03776-25-JR-CI-06), proceso en el cual, el demandado a través de una medida cautelar debió cautelar su derecho conforme a las reglas procesales que regulan el proceso contencioso administrativo, pero de ninguna manera mediante una acción interdictal.</p> <p>2) Que, la Resolución Gerencial N° 00270-2007-GO-MPS fue expedida en el trámite regular de un procedimiento administrativo promovido por los demandantes y otro, mediante el expediente administrativo N° 016588-2006-MPS, sobre otorgamiento de licencia de construcción y otros, por lo que ante dicho pedido la Municipalidad estaba obligada a emitir un pronunciamiento formal, a través de un acto administrativo, asimismo la resolución gerencial antes citada, es pasible de revisión vía impugnación en una segunda instancia administrativa conforme la Ley N° 27444, por lo tanto, los pronunciamientos que emite la administración pública en uso de sus facultades no pueden ser considerados como perturbación de derechos posesorios;</p> <p>3) Que, tal como lo acreditamos con la documentación adjunta, el demandante luego de expedida la Resolución Gerencial N° 00270-2007-GO-MPS procedió a impugnar dicho acto administrativo, el mismo que fue resuelto por la recurrente, mediante Resolución de Alcaldía N° 1026-2007 (25.10.07), declarando infundado su pedido y a la vez dando por agotada la vía administrativa, razón por la cual interpuso una demanda contenciosa administrativa con fecha 05.01.07, la misma que viene tramitándose en el Juzgado Civil Transitorio con número de expediente N° 2007-3776, pendiente de expedirse sentencia en primera instancia.</p> <p>4) Que, al existir un procedimiento judicial en curso en el cual se esté discutiendo la validez de la Resolución Gerencial antes citada, es en dicho proceso en donde el demandante debe solicitar una medida cautelar tendiente a impedir la ejecución de dicho acto administrativo, por lo tanto es absolutamente ilegal, que a través de una acción interdictal posesoria como el interdicto de retener, se haya logrado que el A-quo ordene mediante sentencia, la inejecución de un acto administrativo cuya validez, reiteramos se está ventilando en otro proceso judicial. Agrega los demás fundamentos</p>	<p><b>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

que expone.														
-------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 2007-03322-0-2501-JR-CI-01- Distrito Judicial del Santa - Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente:

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre interdicto de retener; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA</p> <p>1.- Sobre la procedencia de la demanda del interdicto de retener.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 606° del Código Procesal Civil, el interdicto de retener “Procede cuando el poseedor es perturbado en su posesión. La perturbación puede consistir en actos materiales o de otra naturaleza como la ejecución de obras o la existencia de construcciones en estado ruinoso. Si así fuera, la pretensión consistirá en la suspensión de la obra o la destrucción de lo edificado (...).” La Corte Suprema de Justicia de la República, ha establecido el criterio de que puede ampararse si el actor funda su pretensión es el hecho de haber sido amenazado por funcionarios públicos” (Exp N° 287-95). De lo expuesto se entiende que constituye causa del interdicto de retener, la perturbación o inquietación o molestia o lesión posesoria que no signifique despojo de la posesión.</p> <p>Evita que el poseedor sea perturbado materialmente en el ejercicio de su posesión, Al decir de Messineo, citado por Hinostroza Minguez en su obra “Comentarios al Código Procesal Civil”, artículo 606 , Tomo II, Gaceta Jurídica “(...) Para que haya molestia y, por consiguiente, posesión mantenible, es necesario que se verifique un cambio en la situación de hecho, que haga la posesión no ejercitable (...) Lo que significa que el ingrediente de la molestia o perturbación posesoria se resume en todo acto material que restringe o causa un perjuicio al estatus posesorio.</p> <p>2.- Sobre la Pretensión del demandante.- Que, del petitorio de la demanda y de sus fundamentos de hecho, se aprecia que el accionante acude a sede jurisdiccional con el fin de que el Juzgado proceda a suspender la continuación de los actos de perturbación sobre la posesión del terreno ejercida por la sociedad conyugal conformada por el actor y su cónyuge; actos que se traducirían en la Resolución Gerencial N° 270-2007-GO-MPS de la M.P.S., por la que se ordena la demolición de sus construcciones de material noble efectuadas por el demandante, vulnerando su derecho de posesión.</p> <p>3.- Sobre la Posesión del demandante.- Que, de la revisión de los autos, se advierte que a fojas seis, obra el Contrato Privado de Transferencia de Posesión de una Parte del Lote de Terreno, de fecha 10 de febrero del año 2013, según el cual la M, transfiere a favor de los esposos (demandantes) A y B, parte de la posesión del Lote de terreno, ubicado en el Sector La Perla, Tres Cabezas, del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Áncash, el mismo que tiene un área de 100,000 m2, de los cuales se transfiere 10,000 m2 (1 ha.) Asimismo, de fojas siete a doce, corre la rectificación que celebran, de una parte don X y de la otra los accionantes, interviniendo la Y e Z la cual da su conformidad para el traspaso, señalando que de conformidad con la memoria otorgada por el I, el terreno tiene un área de 3 Has. Más 1, 233.50 m2 (31, 233.50 m2). Sin embargo, siendo que el interdicto no se discute la propiedad sino únicamente la posesión el Colegiado se exige de hacer un análisis sobre el particular.</p> <p>4.- De la Resolución que ordena su demolición.- Que, a fojas sesenta corre copiada la Resolución que declara improcedente la resolución de otorgamiento de título de Propiedad solicitado por el demandante, al estar destinado dicha área de terreno sub materia, para la Construcción del Mercado Mayorista, al ser propiedad de la C. y donde se</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<b>X</b>						<b>18</b>
---------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

<b>Motivación del derecho</b>	<p>ha construido sin autorización un cerco perimétrico. Asimismo ordena la demolición de la construcción de un muro perimétrico de ladrillo de 3 metros de altura y una longitud de 571.06 ml; otorgándosele un plazo de 72 horas para que el actor cumpla con demoler el cerco perimétrico en cuestión, de lo contrario será ejecutado en la vía coactiva. Por lo que dicha resolución es impugnada en la vía contenciosa administrativa conforme obra la copia de la demanda a fojas trescientos sesenta y cuatro y de la admisión de la demanda, con número de Exp. N° 2007-3776-0-2501-JR-CI-6.</p> <p>5.- Sobre la Inspección Judicial.- Que, del acta que documenta la inspección judicial de fecha veintiocho de octubre del dos mil ocho, inserta de fojas trescientos uno a trescientos dos, se aprecia que la posesión del demandante, provista de cerco perimétrico en su mayor parte, de ladrillo King Kong, de aproximadamente 400 metros, en cuyo interior existen plantaciones y edificaciones, sin embargo no se deja constancia alguna sobre algún tipo de perturbación material de parte de la demandada que haya variado y perjudicado la posesión del accionante, salvo en la parte final del acta en la que el apoderado del demandante refiere que la emplazada pretende demoler el área de los muros.</p> <p>6.- Sobre el Objeto y Fin del interdicto de retener.- Que, el interdicto de retener llamado también conservatorio o de mantenimiento nace del hecho de haber sido perturbado de su posesión, el fin que persigue es el de cese de los actos perturbatorios que impiden el pleno ejercicio de la posesión que ostenta la parte demandante, estos actos perturbatorios pueden consistir en excavaciones, construcciones, derrumbamientos, ruidos, vibraciones y otras manifestaciones que limitan el ejercicio pleno de la posesión del accionante. Es decir, que conforme expone la jurista Marianella Ledesma Narváez "Evita que el poseedor sea perturbado en el ejercicio de su posesión o la perturbación de orden material: hechos y no amenazas" (Comentarios del Código Procesal Civil, artículo 606, Tomo II). Siendo así, el hecho de que en el acto de la inspección judicial (F. 301-302) el demandante haya señalado "que la municipalidad pretende demoler el área de los muros", nos lleva a concluir que la perturbación no se ha configurado de hecho sino que es una amenaza, basada en el supuesto de que la construcción del cerco perimétrico ocupa una vía de uso de público, construcción que motivó la imposición de una multa al demandante mediante notificación N° 006-2005-DOP-SGDU-MPS (F. 21), su fecha 15 de septiembre del 2005, en la cual, además se le requiere para que disponga la paralización de la ejecución de la obra del cerco, realizando sin licencia Municipal.</p> <p>7.- Que, la orden de demolición a la que hace referencia el demandante, está contenida en la Resolución Gerencial N° 270-2007-GO-MPS (13.08.07) emitida en el exp. Administrativo N° 2007-03322-38-2501-JR-CI-1, el mismo que corre de fojas cuarenta y dos, acompañado al principal, por lo cual la entidad edil declara improcedente la solicitud de otorgamiento de título de propiedad solicitado por el accionante, y ordena la demolición de la construcción de un muro perimétrico de ladrillo de 3 metros de altura y una longitud total de 571.06 ml; de lo que se desprende que la orden de demolición proviene de una Resolución Administrativa emitida por la entidad edil y su legalidad está siendo cuestionada en un Proceso Contencioso Administrativo, conforme obra de la copia de la demanda del Proceso Contenciosos Administrativo (F. 364-377) y del auto</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					<b>X</b>					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>admisorio del proceso contenciosos administrativo, conforme cuyo número de expediente es el 2007-3776-0-2501-JR-CI-6, habiendo ingresado el mismo al despacho del Juez para sentencia, es decir, que aún no se dilucida el conflicto surgido de la resolución administrativa en cuestión.</p> <p>8.- Que, según el artículo 9° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, el Proceso Contencioso Administrativo, “procede aún en caso de que la actuación impugnada se base en la aplicación de una norma que transgrede el ordenamiento jurídico”. En tal hipótesis, la inaplicación de la norma en cuestión deberá ser apreciada y resuelta en el mismo proceso. Es decir la ineficacia e inaplicación de la Resolución Administrativa de Gerencia N° 00270-2007-GO-MPS, deberá ser declarada en dicho proceso, el cual aún no está sentenciado, siendo esta la última manera de dejarla sin eficacia, en todo caso el actor debió interponer la medida cautelar correspondiente para ese caso dentro del mismo proceso contencioso administrativo, no promover interdicto de retener, el que además, no reúne los presupuestos previstos en la ley.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 2007-03322-0-2501-JR-CI-01- Distrito Judicial del Santa - Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.



**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre interdicto de retener; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>FALLA: REVOCANDO la sentencia contenida en la resolución número veintiséis, su fecha once de agosto del dos mil nueve, de fojas trescientos cincuenta y cinco a trescientos cincuenta y nueve, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por A y B. contra la C., sobre Interdicto de Retener, y REFORMÁNDOLA, la declararon IMPROCEDENTE dicha demanda. Notifíquese y devuélvase a su Juzgado de origen. Juez Superior ponente doctor.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				<b>X</b>					<b>10</b>
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</i></p>				<b>X</b>					

		<p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente N° 2007-03322-0-2501-JR-CI-01- Distrito Judicial del Santa - Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre interdicto de retener; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	18				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	6	[17 - 20]	Muy alta					
			X						[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho		X					[9- 12]	Mediana					
				X				[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
				X											

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					5	[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

**Fuente:** expediente N° 2007-03322-0-2501-JR-CI-01- Distrito Judicial del Santa - Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre interdicto de retener; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2007-03322-0-2501-JR-CI-01– del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote**, fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, baja y mediana, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre interdicto de retener; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					37
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente:** expediente N° 2007-03322-0-2501-JR-CI-01- Distrito Judicial del Santa - Chimbote

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre interdicto de retener, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2007-03322-0-2501-JR-CI-01– del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados de la investigación**

En el estudio se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Retener, existentes en el Exp. N° 2007-03322-0-2501-JR-CI-01 fueron de mediana y muy alta respectivamente.

**Respecto de la sentencia de primera instancia**, en términos numéricos se consideraron 30 indicadores de calidad, distribuidos a razón de 10 por cada parte de la sentencia, esto para la parte expositiva, considerativa y resolutive, asignándoles peso de uno para los que correspondieron a la parte expositiva y resolutive, siendo el doble para la parte considerativa, conforme se verifica en los cuadros 1, 2 y 3. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, baja y mediana, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy baja y baja, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y mediana; respectivamente; lo que resultó que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, conforme se aprecia en el cuadro 7.

En relación al análisis de la calidad de sentencia de primera instancia en el presente proceso se relaciona con la investigación de Cueva, (2011) quien estudió lo relacionado con la motivación de la sentencia; y dentro de sus conclusiones se "... determinó que los jueces actúan de forma mecánica, a través de formularios sin hacer el respectivo análisis jurídico, valorativo y de razonamiento que deben tomar en



cuenta para llegar a una decisión debidamente fundada”, lo que en la presente sentencia se vio plasmada la falta de motivación tanto en los fundamentos de hecho como de derecho, así como la no plena relación con el principio de congruencia y la descripción de la decisión en la parte resolutive, lo que conlleva a denotar una posible relación con el pensamiento en mención.

Siendo que no se cumple con la motivación debida debido a que, en el plano procesal, no se fundamenta con una justificación razonada, debido a que pareciera que no pone de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

**Respecto de la sentencia de segunda instancia,** en términos numéricos se consideraron 30 indicadores de calidad, distribuidos a razón de 10 por cada parte de la sentencia, esto para la parte expositiva, considerativa y resolutive, asignándoles peso de uno para los que correspondieron a la parte expositiva y resolutive, siendo el doble para la parte considerativa, conforme se verifica en los cuadros 4, 5 y 6. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta. Donde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta; lo que resultó que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, conforme se aprecia en el cuadro 8.

En relación al análisis de la calidad de sentencia de segunda instancia en el presente proceso se relaciona con la investigación de Higa (2015) en su propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias, donde es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas, lo que en la presente sentencia se vio plasmada con la debida motivación tanto en los fundamentos de hecho como de derecho, así como la relación con el principio de congruencia y la descripción de la decisión en la parte resolutive, lo que conlleva a denotar una posible relación con el pensamiento en mención.

Siendo que, en relación a la doctrina de Frondizi, la sentencia de segunda instancia en su calidad denota ser el acto procesal conclusivo mediante el cual el órgano jurisdiccional resuelve la causa, sea que juzgue sobre el fondo del asunto, sea que lo haga sobre cuestiones previas que puedan impedir un juicio sobre el fondo. Pero no es solamente esto. Los magistrados, en la sentencia de segunda instancia en el presente proceso denotan respuesta a las cuestiones que los litigantes han planteado, a los argumentos y razones que ellos le han sometido a consideración y decisión, examinando críticamente la decisión plasmada.

Siendo que en diversos distritos judiciales peruanos podemos ver que no existe uniformidad de criterios en la sentencia de primera instancia, lo que indicaría que no daría consistencia al principio de predictibilidad en resoluciones judiciales de jueces de primera instancia; caso contrario, existe uniformidad de criterios en relación a la

sentencia de segunda instancia, haciendo vigente el principio de predictibilidad, trayendo seguridad jurídica, con ciertas diferencias pero no sustanciales.

## **VI. CONCLUSIONES**

De acuerdo a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Interdicto de Retener según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-03322-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial Del Santa, 2017, fueron de calidad mediana para la sentencia de primera instancia, y muy alta para la segunda instancia.

La calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de alta, baja y mediana calidad, respectivamente.

La calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de muy alta, calidad.

Siendo la hipótesis general: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2007-03322-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017, es alta y muy alta respectivamente; y de acuerdo al rango obtenido en la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia como mediana y muy alta; se determina que se cumplió en parte; de lado negativo en la sentencia de primera instancia en relación a los resultados y la hipótesis; siendo de lado positivo en la sentencia de segunda instancia en relación a los resultados y la hipótesis, respectivamente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguilera, C. (1974). *La Sentencia*. España: Edit. Bosch.
- Alsina, H. (1996). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Argentina: Edit. Ediar
- Arango, M. (2006). *La realidad de la administración de justicia en Colombia*. Recuperado de: <http://deslinde.org.co/La-realidad-de-la-administracion.html>.
- Arenas y Ramírez (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba. Recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm)
- Azula, J. (2000). *Manual de Derecho Procesal Civil*. (3ra. edic.) Chile: Edit. Vilchez
- Baez, C. (2005). *La revocación o modificación de sentencias: ¿un indicador de la calidad del desempeño judicial?* México: Edit. UNAM
- Belmaña, J. (2003). *Derechos reales, manual de la posesión: notas de clases, jurisprudencia: notas de clases, jurisprudencia*. Argentina: Edit. Alveroni.
- Bravo, S. (1997). *Los Medios Impugnatorios*. Perú: Edit. Rodhas.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Edit. Rodhas.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Centro de Investigaciones, Docencia y Economía (2009). *Libro Blanco de Justicia*. Recuperado de: <http://realidadjuridica.uabc.mx/realidad/resena-libroblanco.html>.
- Concha, H. (2010). *Una Aproximación a la Administración de Justicia en México*. México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/92/7.pdf>
- Coronado, X. (2009). *La Congestión Judicial en Colombia*. Colombia. Recuperado de: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/comunicacion/tesis202.pdf>
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Argentina: Edit. IB de F. Montevideo.
- Cueva, W. (2011). *Insuficiencia Jurídica en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano en lo relacionado con la Motivación de la Sentencia*. Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/1031/1/TESIS%20WILLAM.pdf>
- De Santo (2005). *La Prueba Pericial*. 2º Edic. Argentina: Edit. Universidad.
- Devis, H. (1976). *Teoría general de la prueba judicial*. Argentina: Edit. BCF.
- Duarte, Y. (2013). *El Juez y la Motivación de la Sentencia. Análisis de Casos Prácticos frente a los Juicios Paralelos Periodísticos*. Costa Rica, Recuperado de: [http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/t13-el\\_juez\\_y\\_la\\_motivacion\\_de\\_la\\_sentencia.pdf](http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/t13-el_juez_y_la_motivacion_de_la_sentencia.pdf)

Expediente 6712-2005-HC/TC “El Peruano”. F.J. 10

Fernández, M. (2014). *Nuevas Tendencias de la Justicia Administrativa en Italia: Hacia algunas quiebras de la distinción entre intereses legítimos y derechos subjetivos*. Recuperado de: <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-NuevasTendenciasDeLaJusticiaAdministrativaEnItalia-17533.pdf>

Flores, A. (2016). *Es momento de reformular todo el sistema de justicia*. Perú. Recuperado de: <http://rpp.pe/politica/elecciones/flores-araoz-es-momento-de-reformular-todo-el-sistema-de-justicia-noticia-937552>

Fronzizi, R. (1994). *La Sentencia Civil: tema y variaciones*. Argentina: Librería Editora Platense S.R.L.

Gárate, R. (2011). *Derecho y la administración de justicia*. Revista Derecho y Ciencias Sociales, número 5, Argentina: Edit. ICJ

García, J. (2006). *Reforma de la administración de justicia en Venezuela*. Recuperado de: <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=10147987&p00=administracion+justicia+venezuela>

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Recuperado de: [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es).

González, G. (2013). *Tratado de Derechos Reales, Tom. I*. Lima: Jurista Editores.

Guasp, J. (2003). *Derecho Procesal Civil*, (6ª. edic.) Madrid (España), Edit. Civitas.

Gutiérrez, W. (2015). *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015*. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

- Higa, C. (2015). *Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias*. Perú. Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6334/HIGA\\_SILVA\\_CESAR\\_CUESTION\\_FACTICA.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6334/HIGA_SILVA_CESAR_CUESTION_FACTICA.pdf?sequence=1)
- Hinostroza, A. (2008). *La Prueba Documental en el Proceso Civil*. Perú: Edit. Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2006), *Procesos Sumarísimos: Doctrina y Jurisprudencia*. Perú: Edit. Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; Lima: Palestra Editores.
- Lacruz, J. et al. (2007). *Elementos de derecho civil III: derechos reales*. Vol. Iº, Edic. 2º, España: Edit. Dykinson.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Matheus, C. (2009). *La ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil*. Curso: Trabajo de Investigación I - Facultad de Derecho: USMP. Lima-Perú. Recuperado de: <http://www.derecho.usmp.edu.pe>
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) .
- Mendoza, A. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener, en el expediente N° 2005-214-0-801-JM- CI-01, del distrito judicial de Cañete- Cañete; 2015*. Tesis para optar el título profesional de Abogada. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000042207>
- Ministerio de Justicia (2011). *Modernización del Sistema de Administración de Justicia para La Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana-PMSAJ-Primera Etapa*. Recuperado de: [http://ofi.mef.gob.pe/appFD/Hoja/VisorDocs.aspx?file\\_name=2054\\_MAGOMEZ\\_201154\\_12121.pdf](http://ofi.mef.gob.pe/appFD/Hoja/VisorDocs.aspx?file_name=2054_MAGOMEZ_201154_12121.pdf).



- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014). *Manual sobre estándares jurisprudenciales en acceso a la justicia y debido proceso en el Perú*. Serie 1, Perú: Edit. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Montero, J. (2002). *La Prueba en el Proceso Civil*. España: Edit. Civitas.
- Muñoz, Ll. (2001). *Fundamentos de la prueba judicial civil*. España: Edit. J.M. Bosch
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pachas, M. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar; en el expediente N° 00467-2012-0-1508-JM-CI.02 del distrito judicial de Junín – Satipo. 2015*. Tesis para optar el título profesional de Abogada. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000040921>
- Pairazamán, H. (2014). *La Corrupción y los Operadores de la Administración de Justicia*. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupcion-y-los-operadores-de-la-administracion-de-justicia>
- Palacio, L. (1994). *Procesos especiales*. Argentina: Edit. Abeledo-Perrot.
- Parajeles, G. (2010). *Los Procesos Civiles y su Tramitación*. Recuperado de: <http://sitios.poder-judicial.go.cr/escuelajudicial/Descargas/tecnicos/B.35271%20Libro%20LosProcesosCiviles%20y%20su%20tramitaci%C3%B3n.pdf>.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.
- Poma, R. (2015). *El poder judicial está podrido en Áncash*. Recuperado de: <http://www.huarmeyperu.com/portada/el-poder-judicial-esta-podrido-en-ancash/>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*.

Vigésima segunda edición. Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

- Rivera, R. (2009). *La Prueba: Un Análisis Racional y Práctico*. España: Edit. Marcial Pons.
- Rosenberg, L. (1955). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. España: Edit. Jurídica Europa-América
- Sainz, M. (2015). *La independencia, de la justicia en la ley de bases orgánica de la justicia*. Revista de Administración Pública, número 78. España: Edit. CEPC
- Salanueva, O. (2010). *Una relación problemática: el acceso a la justicia y la gestión política. Derecho y Ciencias Sociales*. Argentina: Edit. Red Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Soto, P. (2012). *Comentario al Código Procesal Civil*. Perú: Edit. Edigraber
- Taramona, J. (1997). *Teoría General de la Prueba Civil*. Perú: Edit. Grijley
- Taruffo, M. (2012). *La Prueba*. Recuperado de: <https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Edit. Industria Gráfica Librería Integral.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

- Vásquez, A. (2005). *Derechos Reales*. 2º Edic. Perú: Edit. San Marcos
- Villegas, A. (2012). *Estado actual de la administración de justicia*. Recuperado de: <http://www.ustream.tv/recorded/20291806>
- Vino, R. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en el expediente N° 00513-2011-0-0201-JM-CI-02, del distrito judicial de Ancash – 2016*. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000041178>
- Vizcarra, W. (2015). *Agilizar la Corte de Justicia del Santa*, Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/vizcarra-ofrece-agilizar-la-corte-de-justicia-del-santa-555510/>
- Von Savigny, F. (2013). *Tratado de la Posesión*. Argentina: Edit. Heliasta

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1.**

**Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 3322-2007**

**Corte Superior de Justicia del Santa  
Juzgado Civil Transitorio**

**Expediente : 2007-03322-0-2501-JR-CI-1**  
**Demandante : A y B**  
**Demandado : C**  
**Materia : Interdicto de Retener (Sumarísimo)**  
**Secretario : Rosa Aracelly Rojas Villacorta**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTISÉIS**

Chimbote, once de agosto del año dos mil nueve.-

**PARTE EXPOSITIVA:**

VISTOS: PRIMERO: Mediante escrito de folios sesenta y cuatro a ochenta y cuatro, subsanada de folios ciento veintiuno a ciento veinticuatro, A y B interponen demanda de INTERDICTO DE RETENER contra la C., a fin de que se suspendan los actos de perturbación sobre la posesión del terreno ubicado en el sector Tres Cabezas, distrito de Chimbote, en el área de 3 Has. 1,223.50 m<sup>2</sup> de terreno, que formaba parte de un área mayor de extensión de propiedad del denominado Fundo Tamborreal, inscrito en el Tomo 2 Folio

291 de la Partida N° 07051859.

SEGUNDO: Ampara esta demanda en los fundamentos de hecho y de derecho que expone ofreciendo los medios probatorios de su propósito. Mediante resolución número dos de folios ciento veinticinco se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado de la misma a la demandada. Mediante escrito de folios ciento cuarenta y uno a ciento sesenta y uno la C. contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada y/o improcedente; por resolución tres de folios ciento ochenta y tres se tiene por contestada la demanda, solicitando que la misma sea declarada infundada y/o improcedente; por resolución tres de folios ciento ochenta y tres se tiene por contestada la demanda y se cita a las partes a audiencia de saneamiento procesal, conciliación, pruebas y sentencia, la que se llevó a cabo conforme obra a folios trescientos uno y trescientos dos, continuada de folios trescientos veinticinco a trescientos treinta y trescientos treinta y seis; en la que se declaró saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios, se resolvieron las tachas formuladas, se actuaron los medios probatorios y se dispuso que los autos entren a despacho para ser resueltos; siendo el estado del proceso del de emitirse sentencia.

**PARTE CONSIDERATIVA:**

PRIMERO.- Conforme al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal, el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, conforme a lo establecido en el artículo 197° del Código Procesal Civil, además se debe tener presente que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustenten su pretensión acorde a lo previsto en el artículo 196 del Código Sustantivo desarrollado por la Cas N° 1974.2004-Lima.

SEGUNDO.- En audiencia única del doce de marzo del año dos mil nueve se ha señalado

como punto controvertido:

Determinar si los demandantes ejercen la posesión del bien y si fuere así, si existen actos perturbatorios por parte de la demandada. Ello es coherente con lo establecido por la Corte Suprema de la República en la Cas. N° 282-96-Ica esto es que en estos procesos se discute únicamente la posesión fáctica y actual del actor y el hecho perturbatorio y de despojo.

TERCERO.- Si bien es cierto conforme a lo establecido por el artículo 598° del Código Procesal civil, todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos, incluso contra quienes ostenten otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación; también es cierto que el artículo 599° del Código acotado, el interdicto procede respecto de bienes inmuebles y de bienes muebles inscritos siempre que no sean de uso público.

Asimismo, respecto a la pretensión incoada el artículo 606° del Código adjetivo acotado, el Interdicto de Retener se conceptúa como un medio de defensa posesoria que persigue el cese de los actos perturbatorios que impiden el pleno ejercicio de la posesión que ostenta la parte demandante, por lo que, para obtener tutela jurisdiccional mediante esta acción, como se ha señalado precedentemente, debe acreditar el demandante estar en la posesión del bien sub Litis y la realización de actos perturbatorios por parte del demandado.

CUARTO.- Con los medios probatorios que se han actuado por la parte demandante, como las tomas fotográficas de folios treinta y ocho a cuarenta, cuarenta y dos a cuarenta y nueve, el acta de inspección judicial de folios trescientos uno y trescientos dos, el informe pericial de folios trescientos tres a trescientos siete, y la visualización del primero de los CD's conforme el acta de folios trescientos treinta y seis se acredita que los demandantes son poseedores del inmueble sito en el sector Tres Cabezas, distrito de Chimbote, en el área de 3 Has. 1,223.50 m2 de terreno, que formaba parte de un área de mayor extensión de propiedad del denominado Fundo Tamborreal, inscrito en el Tomo 2 Folio 291 de la Partida N° 07051859.

Respecto de la perturbación de la que señalan ser objeto, en los puntos 6, 9 y 11 de los fundamentos de hecho de su escrito de demanda y en su escrito de subsanación identifican como actos perturbatorios la expedición de la Resolución Gerencial N° 270-2007-GO-MPS, de fecha 10 de agosto del 2007, por lo que la demandada ordena la demolición de sus construcciones de material noble; la información aparecida en medios televisivos, revistas y en el frontis del Ex Cine Chavín que indica que la demandada pretende construir un mercado mayorista, la pretensión de desalojarlos por intermedio de personal de mala reputación y el intento de desalojo acaecido el 24 de setiembre del 2007.

Al respecto la jurisprudencia nacional ha señalado que para calificar un hecho como un acto perturbatorio de la posesión se requiere que el accionar del demandado tenga una eficacia tal que efectivamente turbe la pacífica posesión haciéndola insoportable en un espacio de tiempo razonable. De otro lado, la doctrina nacional señala respecto de los actos perturbatorios que los mismos deben de ser de naturaleza material consistente en hechos y no solamente amenazas o coacción moral.

QUINTO.- Del análisis de los hechos sustentados como perturbatorios atribuidos a la demandada Municipalidad Provincial del Santa, es menester señala lo siguiente:

- Respecto de la expedición de la Resolución General N° 270-2007-GO-MPS, de fecha 10 de agosto del 2007, por lo que la demandada ordena la demolición de sus construcciones de material noble.- De la revisión de la referida Resolución de Gerencia, efectivamente, la misma ordena en los artículos Segundo y Tercero, entre otros, la demolición de la construcción de un muro perimétrico de ladrillo de 3.00 ml de altura y una longitud total de 571.06 ml; así también 367.66 m<sup>2</sup> de área construida destinado a un reservorio de agua ubicado dentro de la proyección de la Av. Los Pescadores al señor P.G.R.C. Las referidas disposiciones se sustentan, la primera de ellas, en que el cerco perimétrico ha sido construido sin licencia, lo que en sí no implica una perturbación a la posesión que detentan los demandantes, por el contrario, evidencia el ejercicio de la función



fiscalizadora de la demandada. Dicha disposición así como la referida a la demolición del reservorio de agua ubicado dentro del inmueble que poseen los demandados se sustentan además en la necesidad de la demandada de realizar acciones en aras del desarrollo y consolidación del Proyecto “Construcción del Mercado Mayorista”. Es decir, la demandada pretende, a fin de garantizar la realización de dicho proyecto, afectar construcciones realizadas por los posesionarios, que le permita entrar en posesión de hecho del inmueble, situación que se configura como una perturbación al derecho de posesión de los demandantes, dado que la misma cumple con las características señaladas en el párrafo in fine del cuarto considerando, esto es tiene una eficacia perturbadora a la pacífica posesión haciéndola insoportable durante el periodo en que la precitada Resolución de Gerencia mantiene su vigencia; y de otro lado se advierte que la perturbación es de naturaleza material dada la existencia del precitado mandato y su posibilidad de ejecución.

Lo señalado, es decir la perturbación a la posesión de los demandados, se mantendrá vigente en tanto no exista una resolución jurisdiccional firme que analizando la causa de la posesión, se pronuncie sobre la calidad de posesión que ejercen los demandantes.

- Respecto de la información aparecida en medios televisivos, revistas y en el frontis del Ex Cine Chavín que indica que la demandada pretende construir un mercado mayorista.- La información que puede divulgarse en diferentes medios de comunicación, en sí no implica la perturbación de la posesión respecto de un inmueble, dado que como se ha señalado en el cuarto considerando, los actos perturbatorios deben ser de naturaleza material consistente en hechos y no solamente amenazas o coacción moral, característica que no contiene el hecho de publicar y divulgar información evidenciada.

- Respecto de desalojarlos por intermedio de personal de mala reputación y el intento de desalojo acaecido el 24 de setiembre del 2007.- Los mismos no se encuentran acreditados en autos, dado que los medios probatorios que pretendían acreditar ello consistente en recortes periodísticos han sido objeto de tacha; y por otro lado, respecto de la visualización

de los CD's 02, 03 y 04 no contienen información que corrobore lo afirmado por la parte demandante, contienen tomas del desalojo realizado por la demandada a los pobladores del denominado Asentamiento Humano "Nuevo Edén", conforme se advierte del acta de folios trescientos treinta y seis.

SEXTO.- De todo lo analizado se puede concluir que se encuentra acreditada por parte de don A y B. la posesión del inmueble sito en el sector Tres Cabezas, distrito de Chimbote, en el área de 3 Has. 1, 223.50 m<sup>2</sup> de terreno, que formaba parte de un área de mayor extensión de propiedad del denominado Fundo Tamborreal, inscrito en el Tomo 2 Folio 291 de la Partida N° 07051859, asimismo que se encuentra acreditada la perturbación por parte de la C.

SÉPTIMO.- Respecto de las costas y costos del proceso el primer párrafo del artículo 413 del Código Procesal Civil establece que están exentos de la condena en costas y costos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales y locales.

OCTAVO.- De acuerdo con los artículos 196 y 200 del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, en caso contrario, la demanda será declarada infundada. En el presente caso la parte demandante ha probado los hechos que afirman su pretensión por lo que debe declararse fundada la demanda. Asimismo, los demás medios probatorios no enervan en nada las conclusiones arribadas.

#### **PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de nuestra Constitución Política, artículo sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial; artículos I y II del Título Preliminar del Código Procesal Civil y las demás normas legales mencionadas, con el criterio de conciencia que la Ley faculta e impartiendo Justicia a nombre de la Nación, el

Señor Juez del Juzgado Civil Transitorio FALLA: declarando FUNDADA la demanda de folios sesenta y cuatro a ochenta y cuatro, subsanada de folios ciento veintiuno a ciento veinticuatro interpuesta por A y B. contra C sobre INTERDICTO DE RETENER; en consecuencia, SE ORDENA a la demandada C .se abstenga de ejecutar lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero de la Resolución de Gerencia N° 000270-2007-GO-MPS, en tanto los demandados se mantengan en posesión de hecho del inmueble. Sin costas ni costos. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. ARCHÍVESE en el modo y forma de ley, luego de lo cual remítase a su juzgado de origen. Notifíquese con arreglo a Ley.

**EXPEDIENTE** : **2007-03322-0-2501-JR-CI-1**  
**DEMANDANTES** : **A y B**  
**DEMANDADA** : **C**  
**MATERIA** : **INTERDICTO DE RETENER (SUMARÍSIMO)**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO** : **TREINTA Y TRES**

**SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA.**

En Chimbote, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil diez, reunidos para la vista a la causa, con la asistencia de los Señores Magistrados:

Sánchez Melgarejo S.	Presidente
Zúñiga Rodríguez B.	Juez Superior
Sánchez Cruzado m.	Juez Superior Ponente

**ASUNTO:**

Viene en grado de apelación concedida a la demandada, C, la sentencia contenida en la resolución número veintiséis, su fecha once de agosto del dos mil nueve, obrante de fojas trescientos cincuenta y cinco a trescientos cincuenta y nueve, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por A y B. contra la C., sobre Interdicto de Retener, ordenándose a la demandada: M.P.S., se abstenga de ejecutar lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero de la Resolución de Gerencia N° 00270-2007-GO-MPS, en tanto los demandados se mantengan en posesión de hecho del inmueble.

**FUNDAMENTO DEL APELANTE**

La C. alega como fundamento de su apelación:

- 1) Que, si bien los demandantes han probado tener una posesión precaria y reciente, en

propiedad de su representada, también lo es que mediante actos administrativos firmes y consentidos por los demandantes, entre ellos la Resolución Gerencial N° 00270-2007-GO-MPS, su representada en uso de sus facultades legales, ha determinado que parte del cerco perimétrico construido por los demandantes ocupa la proyección de la Av. Los Pescadores (Vía Pública), siendo el agravante que dicho cerco perimétrico fue construido sin la autorización Municipal (Licencia de Obra), y por lo tanto, su representada conforme a lo señalado en el inciso 2 del Art. 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la entidad edil se encuentra facultada para ordenar la demolición de las obras ejecutadas sin el respectivo permiso Municipal, por lo tanto, el ejercicio regular del derecho de fiscalización que tiene la Municipalidad como gobierno local dentro de su jurisdicción, no puede ser considerado como un acto material perturbatorio de la posesión del demandante, más aun así la expedición de dichos actos administrativos (entre ellos la Resolución Gerencial N° 00270-2007-GO-MPS) dio origen a un proceso contencioso administrativo en sede judicial, el cual se viene tramitando ante el Juzgado Civil Transitorio de esta corte (Exp.2007-03776-25-JR-CI-06), proceso en el cual, el demandado a través de una medida cautelar debió cautelar su derecho conforme a las reglas procesales que regulan el proceso contencioso administrativo, pero de ninguna manera mediante una acción interdictal.

2) Que, la Resolución Gerencial N° 00270-2007-GO-MPS fue expedida en el trámite regular de un procedimiento administrativo promovido por los demandantes y otro, mediante el expediente administrativo N° 016588-2006-MPS, sobre otorgamiento de licencia de construcción y otros, por lo que ante dicho pedido la Municipalidad estaba obligada a emitir un pronunciamiento formal, a través de un acto administrativo, asimismo la resolución gerencial antes citada, es pasible de revisión vía impugnación en una segunda instancia administrativa conforme la Ley N° 27444, por lo tanto, los pronunciamientos que emite la administración pública en uso de sus facultades no pueden ser considerados como perturbación de derechos posesorios;

3) Que, tal como lo acreditamos con la documentación adjunta, el demandante luego de expedida la Resolución Gerencial N° 00270-2007-GO-MPS procedió a impugnar dicho acto administrativo, el mismo que fue resuelto por la recurrente, mediante Resolución de Alcaldía N° 1026-2007 (25.10.07), declarando infundado su pedido y a la vez dando por agotada la vía administrativa, razón por la cual interpuso una demanda contenciosa administrativa con fecha 05.01.07, la misma que viene tramitándose en el Juzgado Civil Transitorio con número de expediente N° 2007-3776, pendiente de expedirse sentencia en primera instancia.

4) Que, al existir un procedimiento judicial en curso en el cual se esté discutiendo la validez de la Resolución Gerencial antes citada, es en dicho proceso en donde el demandante debe solicitar una medida cautelar tendiente a impedir la ejecución de dicho acto administrativo, por lo tanto es absolutamente ilegal, que a través de una acción interdictal posesoria como el interdicto de retener, se haya logrado que el A-quo ordene mediante sentencia, la inejecución de un acto administrativo cuya validez, reiteramos se está ventilando en otro proceso judicial. Agrega los demás fundamentos que expone.

#### **FUNDAMENTOS DE LA SALA**

1.- Sobre la procedencia de la demanda del interdicto de retener.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 606° del Código Procesal Civil, el interdicto de retener “Procede cuando el poseedor es perturbado en su posesión. La perturbación puede consistir en actos materiales o de otra naturaleza como la ejecución de obras o la existencia de construcciones en estado ruinoso. Si así fuera, la pretensión consistirá en la suspensión de la obra o la destrucción de lo edificado (...).” La Corte Suprema de Justicia de la República, ha establecido el criterio de que puede ampararse si el actor funda su pretensión es el hecho de haber sido amenazado por funcionarios públicos” (Exp N° 287-95). De lo expuesto se entiende que constituye causa del interdicto de retener, la perturbación o inquietación o molestia o lesión posesoria que no signifique despojo de la posesión.

Evita que el poseedor sea perturbado materialmente en el ejercicio de su posesión, Al decir

de Messineo, citado por Hinostroza Minguez en su obra “Comentarios al Código Procesal Civil”, artículo 606 , Tomo II, Gaceta Jurídica “(...) Para que haya molestia y, por consiguiente, posesión mantenible, es necesario que se verifique un cambio en la situación de hecho, que haga la posesión no ejercitable (...) Lo que significa que el ingrediente de la molestia o perturbación posesoria se resume en todo acto material que restringe o causa un perjuicio al estatus posesorio.

2.- Sobre la Pretensión del demandante.- Que, del petitorio de la demanda y de sus fundamentos de hecho, se aprecia que el accionante acude a sede jurisdiccional con el fin de que el Juzgado proceda a suspender la continuación de los actos de perturbación sobre la posesión del terreno ejercida por la sociedad conyugal conformada por el actor y su cónyuge; actos que se traducirían en la Resolución Gerencial N° 270-2007-GO-MPS de la M.P.S., por la que se ordena la demolición de sus construcciones de material noble efectuadas por el demandante, vulnerando su derecho de posesión.

3.- Sobre la Posesión del demandante.- Que, de la revisión de los autos, se advierte que a fojas seis, obra el Contrato Privado de Transferencia de Posesión de una Parte del Lote de Terreno, de fecha 10 de febrero del año 2013, según el cual la M, transfiere a favor de los esposos (demandantes) A y B, parte de la posesión del Lote de terreno, ubicado en el Sector La Perla, Tres Cabezas, del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Áncash, el mismo que tiene un área de 100,000 m<sup>2</sup>, de los cuales se transfiere 10,000 m<sup>2</sup> (1 ha.) Asimismo, de fojas siete a doce, corre la rectificación que celebran, de una parte don X y de la otra los accionantes, interviniendo la Y e Z la cual da su conformidad para el traspaso, señalando que de conformidad con la memoria otorgada por el I., el terreno tiene un área de 3 Has. Más 1, 233.50 m<sup>2</sup> (31, 233.50 m<sup>2</sup>). Sin embargo, siendo que el interdicto no se discute la propiedad sino únicamente la posesión el Colegiado se exime de hacer un análisis sobre el particular.

4.- De la Resolución que ordena su demolición.- Que, a fojas sesenta corre copiada la

Resolución que declara improcedente la resolución de otorgamiento de título de Propiedad solicitado por el demandante, al estar destinado dicha área de terreno sub materia, para la Construcción del Mercado Mayorista, al ser propiedad de la C. y donde se ha construido sin autorización un cerco perimétrico. Asimismo ordena la demolición de la construcción de un muro perimétrico de ladrillo de 3 metros de altura y una longitud de 571.06 ml; otorgándosele un plazo de 72 horas para que el actor cumpla con demoler el cerco perimétrico en cuestión, de lo contrario será ejecutado en la vía coactiva. Por lo que dicha resolución es impugnada en la vía contenciosa administrativa conforme obra la copia de la demanda a fojas trescientos sesenta y cuatro y de la admisión de la demanda, con número de Exp. N° 2007-3776-0-2501-JR-CI-6.

5.- Sobre la Inspección Judicial.- Que, del acta que documenta la inspección judicial de fecha veintiocho de octubre del dos mil ocho, inserta de fojas trescientos uno a trescientos dos, se aprecia que la posesión del demandante, provista de cerco perimétrico en su mayor parte, de ladrillo King Kong, de aproximadamente 400 metros, en cuyo interior existen plantaciones y edificaciones, sin embargo no se deja constancia alguna sobre algún tipo de perturbación material de parte de la demandada que haya variado y perjudicado la posesión del accionante, salvo en la parte final del acta en la que el apoderado del demandante refiere que la emplazada pretende demoler el área de los muros.

6.- Sobre el Objeto y Fin del interdicto de retener.- Que, el interdicto de retener llamado también conservatorio o de mantenimiento nace del hecho de haber sido perturbado de su posesión, el fin que persigue es el de cese de los actos perturbatorios que impiden el pleno ejercicio de la posesión que ostenta la parte demandante, estos actos perturbatorios pueden consistir en excavaciones, construcciones, derribamientos, ruidos, vibraciones y otras manifestaciones que limitan el ejercicio pleno de la posesión del accionante. Es decir, que conforme expone la jurista Marianella Ledesma Narváez “Evita que el poseedor sea perturbado en el ejercicio de su posesión o la perturbación de orden material: hechos y no



amenazas” (Comentarios del Código Procesal Civil, artículo 606, Tomo II). Siendo así, el hecho de que en el acto de la inspección judicial (F. 301-302) el demandante haya señalado “que la municipalidad pretende demoler el área de los muros”, nos lleva a concluir que la perturbación no se ha configurado de hecho sino que es una amenaza, basada en el supuesto de que la construcción del cerco perimétrico ocupa una vía de uso de público, construcción que motivó la imposición de una multa al demandante mediante notificación N° 006-2005-DOP-SGDU-MPS (F. 21), su fecha 15 de septiembre del 2005, en la cual, además se le requiere para que disponga la paralización de la ejecución de la obra del cerco, realizando sin licencia Municipal.

7.- Que, la orden de demolición a la que hace referencia el demandante, está contenida en la Resolución Gerencial N° 270-2007-GO-MPS (13.08.07) emitida en el exp. Administrativo N° 2007-03322-38-2501-JR-CI-1, el mismo que corre de fojas cuarenta y dos, acompañado al principal, por lo cual la entidad edil declara improcedente la solicitud de otorgamiento de título de propiedad solicitado por el accionante, y ordena la demolición de la construcción de un muro perimétrico de ladrillo de 3 metros de altura y una longitud total de 571.06 ml; de lo que se desprende que la orden de demolición proviene de una Resolución Administrativa emitida por la entidad edil y su legalidad está siendo cuestionada en un Proceso Contencioso Administrativo, conforme obra de la copia de la demanda del Proceso Contenciosos Administrativo (F. 364-377) y del auto admisorio del proceso contenciosos administrativo, conforme cuyo número de expediente es el 2007-3776-0-2501-JR-CI-6, habiendo ingresado el mismo al despacho del Juez para sentencia, es decir, que aún no se dilucida el conflicto surgido de la resolución administrativa en cuestión.

8.- Que, según el artículo 9° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, el Proceso Contencioso Administrativo, “procede aún en caso de que la actuación impugnada se base en la aplicación de una norma que transgreda el ordenamiento jurídico”. En tal hipótesis, la inaplicación de la norma en cuestión deberá ser apreciada y resuelta en el mismo proceso. Es

decir la ineficacia e inaplicación de la Resolución Administrativa de Gerencia N° 00270-2007-GO-MPS, deberá ser declarada en dicho proceso, el cual aún no está sentenciado, siendo esta la última manera de dejarla sin eficacia, en todo caso el actor debió interponer la medida cautelar correspondiente para ese caso dentro del mismo proceso contencioso administrativo, no promover interdicto de retener, el que además, no reúne los presupuestos previstos en la ley.

**FALLA: REVOCANDO** la sentencia contenida en la resolución número veintiséis, su fecha once de agosto del dos mil nueve, de fojas trescientos cincuenta y cinco a trescientos cincuenta y nueve, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por A y B. contra la C., sobre Interdicto de Retener, y **REFORMÁNDOLA**, la declararon **IMPROCEDENTE** dicha demanda. Notifíquese y devuélvase a su Juzgado de origen. Juez Superior ponente doctor.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>

			<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b></p>
<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>		<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>No cumple</b></p>
	<b>Motivación del derecho</b>		<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</p>

			<p><i>coherente</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>No cumple</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>

			<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>No cumple</b></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA  SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p>

			<p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación. Si cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana</b></p>



			<p><b>crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o</p>

			<p><i>la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>
--	--	--	--

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a la validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **No cumple**

### 3. Parte resolutive

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **No cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **No cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **No cumple.**

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **No cumple.**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple.**

3. Evidencia la **pretensión(es) de quien formula la impugnación.** **Si cumple**



**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*  
**Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **No cumple**

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Es completa)  
**Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. Si cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### 8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y..., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana



Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
		2		6	8				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión	X					6	[17 - 20]	Muy alta
								[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión		X					[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad baja, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy baja y baja, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- △ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

**– Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	18				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	6	[17 - 20]	Muy alta					
			X						[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9 - 12]	Mediana					
				X					[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					



(Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de retener, en el expediente N° 2007-03322-0-2501-Jr-Ci-01– del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2017 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial contenido en el expediente N° 2007-03322-0-2501-JR-CI-01 sobre: interdicto de retener. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 03 octubre del 2017



---

Dalil Odin Zapata Cruz

DNI N° 41483223

